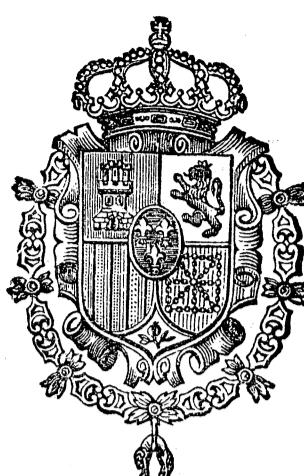


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... <i>Ptas.</i>	5
Provincias, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseiciones españolas de la costa de África.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de **1,50** pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—**Teléfono** no num. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Hacienda:

Real orden relativa á la división de zonas recaudatorias en la provincia de Zamora.

Otra prorrogando hasta el 15 de Diciembre próximo la celebración del concurso de arrendamiento de las contribuciones de la provincia de Valencia.

Otra referente á la tributación por industrial de los revendedores de luz eléctrica.

Otra excluyendo de los Escalafones de Hacienda á D. Antonio Micó y Muñoz.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden concediendo ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Peritos agrícolas del Instituto de Alfonso XII, á cuantos tengan adquiridos los derechos que concede el artículo 12 del Reglamento de 27 de Diciembre de 1901.

Administración central:

Dirección general de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exportados en la Península e Islas Baleares durante el mes de Julio próximo pasado, comparados con igual período de 1901 y 1902.

Dirección general de Clases pasivas.—Relaciones de derechos pasivos concedidos durante la primera y segunda quincena de Junio último.

Dirección general de Correos Telégrafos.—Subastas de conducción de correspondencia pública.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Vacantes de Notarías.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para alumbrar aguas subterráneas en el término de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Administración provincial:

Agencia ejecutiva de la Roca.—Providencia de apremio.

Administración municipal:

Alcaldías de Diezma, Hormigua, Jorairatar, Montefrío y Puebla de Don Fadrique.—Expedientes justificativos de ausencia para producir exenciones del servicio militar.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido por la Tesorería de Hacienda en Zamora á virtud de lo dispuesto por esa Dirección en su Circular de 28 de Septiembre de 1900, dictada, á consecuencia de lo prescrito en los arts. 4.^º y 5.^º de la Instrucción de 26 de Abril del mismo año, para revisar la división de zonas recaudatorias y los premios de cobranza en las que éstos resulten insuficientes, y vistas también las solicitudes de varios Recaudadores en súplica de que se aumenten sus respectivos premios:

Resultando:

1.^º Que dicha provincia está dividida en 300 términos municipales, agrupados en ocho partidos y 28 zonas de recaudación, de las que corresponden: cinco al partido de la capital, cuatro al de Alcañices, cinco al de Benavente y cuatro á cada uno de los de Fuentesálico,

Toro y Villalpando, constituyendo zona única los de Bermillo y Puebla de Sanabria.

2.^º Que la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia, haciendo suyo el informe de aquella Tesorería, expresa la conveniencia de subdividir la zona única del partido de Puebla de Sanabria, entonces vacante, en tres que se denominarían de Galende, Puebla de Sanabria y Villar de Ciervos, y estima que procede conservar en los demás partidos la actual organización de zonas, puesto que con ella se viene practicando con normalidad el servicio recaudatorio, y darse á las mismas las denominaciones que se indican.

3.^º Que la dicha Junta de Jefes expresa los aumentos de premio de cobranza que deben concederse á la mayoría de las recaudaciones de aquella provincia, que estima insuficientemente remunerados, y en su consecuencia, propone: para las zonas 1.^a, 2.^a y 4.^a de Alcañices, única de Puebla de Sanabria, 1.^a y 2.^a de Toro y 5.^a de Zamora, que tienen asignado el 2'15, 2'50, 2'15, 2'50, 2'2 y 2'75, respectivamente, el 3, para las 3.^a de Alcañices y 3.^a de Fuentesálico, que disfrutan el 2'15, y el 3, el 3'25; para las 1.^a, 2.^a, 3.^a y 5.^a de Benavente, 4.^a de Toro y 2.^a, 3.^a y 4.^a de Villalpando, que devengán, respectivamente, el 1'85, 2'50, 1'85, 1'85, 1'65, 2'2 y 2, el 2'75; para las 4.^a de Benavente, 1.^a de Villalpando y 1.^a á la 4.^a de Zamora, que tienen el 1'85, 2'15, 2'2, 1'65 y 2'10, el 2'50; para la única de Bermillo, que disfruta el 3, el 3'10; y, por último, que conserven sus actuales tipos las 1.^a, 2.^a y 4.^a de Fuentesálico y 3.^a de Toro.

Vistas las autorizaciones contenidas en los precisados artículos 4.^º y 5.^º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el servicio de la recaudación de las contribuciones e impuestos y el procedimiento contra deudores á la Hacienda.

Considerando:

1.^º Que esa Dirección general señaló en su dicha Circular de 28 de Septiembre de 1900, recogiendo en ella los resultados de la experiencia, los defectos de que adolece en muchas provincias, así la organización del servicio recaudatorio establecida en el año 1888 al cesar el Banco de España en la cobranza y tener que volverse á hacer cargo en seguida de ella la Administración, como los diversos tipos de premios asignados á los Recaudadores, los cuales premios resultan insuficientes en la mayoría de las zonas, pues descontando los varios gastos que este servicio exige, en cada una de ellas, apenas suele quedar, á los que lo desempeñan, la retribución indispensable con que subvenir á sus más apremiantes atenciones, lo cual redunda, indudablemente, en perjuicio de la buena gestión recaudatoria; y para facilitarla y darla estímulo, en cuanto fuera posible y oportuno, hubieron de concederse las autorizaciones contenidas en los artículos 4.^º y 5.^º de la citada Instrucción para modificar la actual división de zonas y los premios de cobranza vigentes en cada una, y así se viene haciendo con presencia de los respectivos expedientes generales mandados instruir por la antes citada Circular de 28 de Septiembre de 1900:

2.^º Que en la provincia de Zamora debe mantenerse la actual división de zonas recaudatorias, puesto que se adapta á las condiciones de aquellas comarcas y no dificulta la marcha regular de este servicio, y si bien la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia hace sobre esto una excepción al proponer que se subdivida en tres distritos el partido de Puebla de Sanabria, fundada en el hecho de hallarse vacante la recaudación de dicha zona

y en la conveniencia de facilitar su provisión; mas como posteriormente fué solicitado y provisto dicho cargo, no hay ya, por ahora, razón bastante para alterar la organización del expresado distrito; debiendo darse á las zonas recaudatorias el nombre que para cada una de ellas se indica en el expediente de la provincia:

3.^º Que respecto á los premios de cobranza, son de aceptarse, en la cuantía que propone dicha Junta puesto que resulta justificada, los aumentos que la misma estima deben concederse á las recaudaciones en las zonas 2.^a y 4.^a de Alcañices, 1.^a, 2.^a y 3.^a de Benavente, única de Puebla de Sanabria, 4.^a de Toro y 1.^a á la 4.^a de Villalpando; debiendo mantenerse, por conceptuar-se suficientes, los tipos que ahora tienen asignados los Recaudadores en las zonas únicas de Bermillo, 1.^a, 2.^a y 4.^a de Fuentesálico y 3.^a de Toro:

4.^º Que si bien merecen aumento de premio, no está bastante justificada la cuantía de los que la misma Junta propone para las recaudaciones en las zonas 3.^a de Alcañices, 1.^a y 2.^a de Toro y 1.^a, 2.^a y 3.^a de Zamora, á saber: 1,10 para la 1.^a de éstas, 1 para las de Toro, 0,50 para las 1.^a y 2.^a de Zamora y 0,85 para la 3.^a del mismo partido; toda vez que teniendo en cuenta las circunstancias de cada una de estas demarcaciones con relación al servicio recaudatorio, quedará bastante remunerado limitando dichos aumentos: á 0,85 el que se conceda á la zona 3.^a de Alcañices; á 0,75 el de la 1.^a y 2.^a de Toro, á 0,25 el de las 1.^a y 2.^a de Zamora y á 0,35 el de la 3.^a del mismo partido. Por el contrario, resultan escasos los aumentos de 0,65, 0,90 y 0,25 que la propia Junta indica para las recaudaciones en las zonas 4.^a y 5.^a de Benavente y 3.^a de Fuentesálico, respectivamente, debiendo ser de 1,15 el que se conceda á las dos primeras de las que acaban de mencionarse y de 0,50 el que se otorgue á la otra, á fin de que no continúe insuficientemente retribuido el servicio de cobranza en estas demarcaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primer. Que en la provincia de Zamora se mantenga la actual división de zonas recaudatorias, que se denominarán: las 1.^a á la 4.^a del partido de Alcañices, de Alcañices, Carbajales, Tavara y Ravañales, respectivamente; las 1.^a á la 5.^a de Benavente, de Benavente, Mecerreyres de Tera, Santibáñez de Vidriales, Morales de Rey y Pobladora del Valle; las 1.^a á la 4.^a de Fuentesálico, de Fuentesálico, Fuentelapeña, San Miguel de la Rivera y Cubo del Vino; las 1.^a á la 4.^a de Toro, de Morales de Toro, Vezdefmarbán, Venialbo y Toro; las 1.^a á la 4.^a de Villalpando, de Villanueva del Campo, Cerecinos de Campos, Villalpando y Manganeses de la Lampreana; las 1.^a á la 5.^a de Zamora, de Corrales, Coreses, Moraleja del Vino, Capital y Piedrahita de Castro, respectivamente, y las únicas de Bermillo y Puebla de Sanabria seguirán con las denominaciones de estos partidos.

Segundo. Que desde el próximo trimestre se asignen á las Recaudaciones que se dirán, por la cobranza del período voluntario, los premios siguientes: *Partido de Alcañices:* Alcañices, el 2,75 por 100; Carbajales, Tavara y Ravañales, el 3.—*Partido de Benavente:* Benavente, Mecerreyres de Tera y Santibáñez de Vidriales, el 2,75; Morales de Rey y Pobladora del Valle, el 3.—*Partido de Bermillo:* su zona única, el 3.—*Partido de Fuentesálico:* Fuentesálico, Fuentelapeña, San Miguel de la Rivera y Cubo del Vino, el 3,50.—*Partido de Puebla de Sanabria:* su zona única, el 3.—*Partido de Toro:* Mora-

ies, Vezdemarbán y Toro, el 2,75; Venialvo, el 3,75.—
Partido de Villalpando: Villanueva del Campo, el 2,50; Cerecinos de Campos, Villalpando y Manganeses, el 2,75.
Partido de Zamora: Corrales y Coreses, el 2,25; Mora-leja del Vino, el 2; Piedrahita de Castro, el 3; y capital, el 2,10.

Tercero. Que se desestimen las instancias en que se soliciten premios de cobranza superiores á los que se conceden en el número anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.

BESADA

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 15 de Diciembre próximo vadero la fecha señalada para la celebración del concurso con objeto de arrendar la recaudación de las contribuciones de la provincia de Valencia, atendiendo á las causas que motivaron la Real orden de 31 de Julio último, que aún subsisten, y á las ventajas que la adopción de esta medida pudiera reportar á los intereses del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y á los efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con objeto de crear un epígrafe en las tarifas de la contribución industrial incluyendo en el mismo á los revendedores de electricidad, y determinar la persona ó entidad que haya de recaudar por cuenta del Tesoro el impuesto del 10 por 100 sobre el consumo de electricidad para el alumbrado, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del dígo cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente sobre tributación por industrial de los revendedores de fluido eléctrico. Por consecuencia de una visita de inspección verificada en la fábrica de electricidad establecida en Loja (Granada), bajo la razón social de Compañía Lojeña de Electricidad, demostró que esta Empresa, además de facilitar dicho fluido á sus abonados de la localidad, también viene suministrándolo á una Compañía de Archidona (Málaga), mediante el precio y condiciones estipuladas en escritura pública; la cual Compañía, á su vez, lo revende á los consumidores del referido pueblo.

La Dirección general respectiva, después de oír con este motivo al Ingeniero industrial, propone la creación en la tarifa segunda de la Contribución industrial de un epígrafe con el núm. 136, en la forma siguiente:

«Revendedores de energía eléctrica, ó sea los que suministran al público electricidad aquirida de los fabricantes. Pagará el 10 por 100 de la diferencia entre el valor de la energía vendida por el fabricante y el satisfecho por los consumidores al detall, cuya cantidad de electricidad consumida no se conceptuará en ningún caso inferior al 80 por 100 de la vendida por el fabricante.=Nota.=Cuando la Administración carezca de base cierta y fehaciente para determinar la diferencia entre el precio á que el fabricante y el revendedor venden la energía, dicha diferencia se estimará que es de 0,10 pesetas el kilowat hora, é igualmente en caso de duda para determinar la energía vendida por el fabricante, se descontará de la capacidad total de la instalación la energía vendida á los demás consumidores, y la diferencia, con un descuento del 20 por 100 por pérdidas, será la base imponible.=Nota.=Los revendedores de energía eléctrica quedará sujetos á la prescripción última del art. 6.º del impuesto sobre el consumo de electricidad, de 22 de Marzo de 1900, y por tanto, si no llevan los libros oficiales de Comercio que deberán exhibir á los Agentes del Fisco, tendrán la obligación de justificar á la Administración, en declaración mensual ó trimestral con una relación nominal de los abonados, las cantidades cobradas á cada uno. Los revendedores satisfarán por el consumo que hagan al fabricante el impuesto del alumbrado á razón del 10 por 100 del importe del contrato; pero en el precio que cobren á sus abonados no podrán incluir este 10 por 100 en el concepto de impuesto.»

Y en tal estado se remite el expediente en consulta á este Consejo en pleno.

El impuesto establecido por el art. 7.º de la Ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, reformado por la vigente de 18 de Marzo de 1900, y su Reglamento de 22 del propio mes y año, solamente grava el consumo de fluido eléctrico con la obligación para el fabricante de recaudarlo de los consumidores por cuenta del Tesoro, bien sean éstos particulares, Corporaciones, Ayuntamientos, provincias ó el Estado. Sin que nada tenga que ver dicho impuesto, ni guarde relación ninguna con el que corresponde al fabricante de dicho fluido como tal fabricante, conforme al correspondiente enumulado de las tarifas de la Contribución industrial en relación con las presuntas utilidades de esta industria.

Estimándose del propio modo que la reventa de electricidad representa utilidades, y la obtención de éstas por tales procedimientos, desde luego supone el ejercicio de una industria especial que debe sujetarse á tributación, una vez que la práctica ha revelado su existencia, la propuesta consignada por la Dirección general de Contribuciones, no puede menos de considerarse justificada. En cuanto á la cuota que al efecto deba señalarse, el Consejo sólo puede apreciar: que fundamentalmente se toma como elemento tributario la unidad de fluido ó energía eléctrica vendida por el fabricante; que se tienen en cuenta las pérdidas naturales de la transmisión, que, según la opinión técnica, no debe aceptarse que excedan del 20 por 100, y se prevé el caso de que la Administración carezca de base cierta para liquidar el impuesto. Respecto á la nota propuesta en segundo término, su aceptación implica la ampliación del art. 6.º del citado Reglamento del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, de 22 de Marzo de 1900, y, por tanto, fuerza es reconocer que su aceptación directamente atañe al citado Reglamento, y, por lo mismo, no parece que debiera formar el contenido de una nota del nuevo epígrafe, relativo á una tributación distinta, sino dictarse para completar las reglas del precitado art. 6.º, del cual viene á ser complemento, una vez reconocida la nueva industria. Salvo esta particular diferencia de apreciación, el Consejo nada tiene que oponer á la propuesta de la Dirección de Contribuciones, referente á la creación del nuevo mencionado epígrafe para sujetar á tributación por industrial la reventa de fluido eléctrico. Tal es la opinión del Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone, y disponer, en su consecuencia:

1.º Que se incluya en la tarifa segunda de industrial un epígrafe con el núm. 136, redactado en la siguiente forma:

«Revendedores de energía eléctrica, ó sea los que suministran al público electricidad adquirida de los fabricantes. Pagará el 10 por 100 de la diferencia entre el valor de la energía vendida por el fabricante y el satisfecho por los consumidores al detall, cuya cantidad de electricidad consumida no se computará en ningún caso inferior al 80 por 100 de la vendida por el fabricante.

NOTA. Cuando la Administración carezca de base cierta y fehaciente para determinar las diferencias entre el precio á que el fabricante y el revendedor venden la energía, dicha diferencia se estimará que es de 0,10 pesetas el kilowat hora; é igualmente, en caso de duda, para determinar la energía vendida por el fabricante, se descontará de la capacidad total de la instalación la energía vendida á los demás consumidores, y la diferencia, con un descuento del 20 por 100 por pérdidas, será la base imponible.»

Y 2.º Que el art. 6.º del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio de 22 de Marzo de 1900 se adicione con la siguiente nota:

«Los revendedores de energía eléctrica quedará sujetos á lo prescrito en el último párrafo de este artículo, y, por tanto, si no llevan los libros con las formalidades que exige el Código de Comercio, que deberán exhibir á los agentes del Fisco, tendrán la obligación de justificar á la Administración, en declaración mensual ó trimestral con una relación nominal de los abonados, las cantidades cobradas á cada uno. Los revendedores satisfarán por el consumo que hagan al fabricante el impuesto del alumbrado á razón del 10 por 100 del importe del contrato; pero en el precio que cobren á sus abonados no podrán incluir este 10 por 100 en el concepto de impuesto.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903.

BESADA
Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para dar de baja en el escalafón de Hacienda á D. Antonio Micó y Muñoz, Jefe de Negociado de segunda clase, de Tesorería, puesto que en el de Gobernación figura incluido con categoría superior:

Visto igualmente el párrafo segundo de la disposición octava del art. 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1901, que dice: «También serán dados de baja en el escalafón de cesantes de Hacienda los que figuraren con la misma ó superior categoría y clase, efectiva ó asimilable, en el escalafón de otro Ministerio, ya sea en aquella situación, ya en la de activos, á menos que en el primer caso, optando por continuar en el de Hacienda, justificasen haber obtenido ó solicitado en forma su exclusión de los demás»:

Resultando que D. Antonio Micó y Muñoz se halla incluido con el núm. 8 en el escalafón de Jefes de Negociado de primera clase cesantes del Ministerio de la Gobernación, totalizado en 31 de Diciembre de 1901 y publicado en la GACETA DE MADRID del día 4 de Febrero de 1902, y que asimismo figura en la del 26 de Febrero siguiente con el núm. 1 del escalafón de Jefes de Negociado de segunda clase cesantes del ramo de Tesorería, totalizado en 31 de Diciembre último, al que pasó por hallarse comprendido en escalafones anteriores:

Y considerando que el interesado no utilizó el derecho de opción concedido por dicho precepto, y, por lo tanto, no debió continuar figurando como cesante de este Departamento, por serlo de mayor categoría del de Gobernación;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se excluya de los escalafones de Hacienda á D. Antonio Micó y Muñoz.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1903.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada á este Ministerio por D. Remigio Galán y Prieto, alumno del Instituto general y técnico de la Coruña, en la que solicita el ingreso, sin sufrir exámen, en la Sección de Peritos agrícolas del Instituto Agrícola de Alfonso XII, fundándose en los derechos que concede el Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 y modificando al efecto lo establecido en el caso 2.º del art. 12 del Reglamento de dicho Instituto, de 10 de Julio último:

Resultando que el art. 40 del Real decreto de 16 de Agosto de 1901, que establece el plan de los estudios elementales de Agricultura, comprende las asignaturas que se exigen para ingresar en la Sección de Peritos del Instituto Agrícola de Alfonso XII, y que el art. 3.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 determina que el certificado de Práctico agrónomo que se expide á los que cursan los estudios elementales de Agricultura en los Institutos, concede derecho á matricularse, sin necesidad de previo examen en el primer curso de las Escuelas de Peritos agrícolas:

Considerando que, si bien el art. 151 del Reglamento reorganizando el Instituto Agrícola de Alfonso XII, aprobado por Real decreto de 10 de Julio último, deroga todas las disposiciones dictadas con anterioridad en cuanto á él se opongan, esta derogación no puede alcanzar á los que tienen adquiridos los derechos que el mencionado Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 concede, entre los que se encuentra el solicitante;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se conceda á D. Remigio Galán y Prieto y á cuantos con anterioridad á la publicación de dicho Reglamento hubieren empezado los estudios elementales de Agricultura en los Institutos generales y técnicos y previa presentación del correspondiente certificado de Práctico agrónomo, el ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Peritos agrícolas del Instituto Agrícola de Alfonso XII, sin el examen que el art. 12 del repetido Reglamento, en su concepto 2.º, exige.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Julio del año 1903, comparados con los de igual período de 1901 y 1902.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.													
P 1	Mármoles, jaspes y alabastros, etc.	435.720	443.612	472.286	2.115.115	3.497.806	71.654.523	39.214	39.925	42.506	250.953	190.361	314.802
P 5	Las demás piedras y tierras...	8.679.396	13.412.498	70.474.749	68.154.222	574.381	1.212.758	5.056.875	433.969	670.625	3.523.737	3.582.724	3.407.709
P 6	(a) Carbones minerales...	35.546	163.125	1.193.521	1.104.358	5.617.840	93.109	114.097	4.021.926	5.056.875	38.192.672	3.585.498	36.101.298
P 7	(b) Carbón cok...	18.066	115.480	19.721	115.352	524.352	20.963.875	71.130	560.046	611.351	3.605.360	1.761.532	2.586.379
P 8	Alquitranes, bresas, etc...	445.202	2.068.558	22.019.157	18.024.526	35.616	18.995.515	1.540.023	508.859	19.310.676	1.761.532	1.441.961	1.677.108
P 9	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 inclusive de residuos...	»	1.380.573	2.598.712	1.550.217	1.540.023	18.995.515	19.310.676	14.362.168	276.114	519.742	3.769.102	96.750
P 10	(a) Petróleos que dejen de 20 por 100 de residuos...	»	»	28.049	»	2.468	2.468	»	310.043	»	493	3.862.136	149.711
A 11	(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores...	»	»	3.904	6.804	28.386	42.635	66.368	99	1.171	2.041	8.515	2.872.432
A 12	Oleonaftas, aceites lubrificantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales...	376.597	313.705	910.821	2.870.158	3.392.329	124.277	106.660	309.679	947.151	852.471	1.153.391	13.575
A 13	Bencina, gasolina y otros productos semejantes...	822	2.348	6.498	5.807	10.162	27.155	4.111	1.174	3.249	5.903	5.080	447.193
A 14	Vidrio hueco, común ó ordinario...	151.511	219.994	179.464	1.639.021	1.342.833	1.490.653	45.453	65.998	53.839	491.706	402.849	496.716
A 15	Cristal y el vidrio que le imita...	34.970	29.458	29.575	256.310	215.954	62.946	53.024	65.559	53.269	449.557	622.392	622.392
A 16	Vidrios y cristales para vidrieras...	85.835	91.016	128.611	561.824	68.684	77.990	94.811	129.464	114.398	569.058	713.476	745.755
A 17	Dichos, para escaparates y espejos...	120.464	114.398	713.476	745.755	67.955	16.260	65.056	68.587	63.064	328.960	488.267	488.267
A 18	Barro en baldosas, ladrillos y tejas...	232.296	800.805	979.809	9.029.500	4.699.441	4.705.253	413.407	62.080	90.513	112.483	593.262	723.462
A 19	Barro de pederrola y barro fino...	36.518	51.722	64.276	344.651	339.007	260.539	356.109	39.044	129.761	129.522	688.389	925.883
A 20	Laza...	15.017	49.908	»	»	»	»	»	»	»	»	677.403	1.068.008
A 21	Porcelana...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.032.938	1.032.938
TOTAL DE LA CLASE...													
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.													
A 22	Hierro fundido en lingotes y el viejo...	38.821	151.526	1.431.991	1.711.586	1.431.991	10.583	10.583	10.583	16.638	443.698	188.273	157.518
A 23	en columnas y tubos desde 10 mm...	192.077	446.638	101.544	2.688.473	2.688.221	613.899	8.687	8.687	8.687	27.783	417.044	180.352
A 24	— en tubos hasta 10 mm. de grueso...	36.198	140.573	264.983	477.817	982.304	1.031.209	1.493.303	64.572	57.513	24.371	114.374	148.486
A 25	— en制造uras ordinarias...	184.493	143.783	62.873	72.589	330.629	421.066	29.819	65.586	65.330	105.993	343.806	597.321
A 26	— en制造uras finas...	33.229	91.026	476.854	59.939	2.926.223	109.952	95.371	73.797	1.187.942	340.879	388.959	388.959
A 27	— forjado y acero en barras-carriles...	549.760	476.854	630.211	4.846.934	3.935.587	87.863	139.716	170.157	1.310.061	1.310.061	1.302.938	1.302.938
A 28	Dichos, en barras de todas clases...	323.938	517.498	»	»	»	»	»	»	»	»	1.364.590	1.364.590
A 29	Hierro en arcos y ruedas desde 100 kils. y en éclisses, placas de unión, etc...	599.851	732.080	1.087.054	5.324.951	2.193.710	2.274.317	339.911	439.248	652.292	3.174.974	1.306.226	1.306.226
A 30	Hierro en ruedas hasta 100 kilos...	26.487	45.318	41.881	41.881	269.526	26.742	20.393	18.846	18.846	108.989	121.286	121.286
A 31	en ejes accionados y cigüeñales...	4.336	12.883	5.382	29.943	26.742	14.086	3.186	9.045	9.045	21.857	19.522	10.283
A 32	— en chapas desde 3 mm. de grueso...	141.733	15.703	154.406	2.132.150	955.618	1.335.381	39.685	21.197	43.234	597.000	267.572	373.906
A 33	— en chapas desde 3 mm. de grueso...	281.720	369.430	484.997	1.943.378	2.763.228	3.577.817	67.333	114.523	150.349	587.162	856.600	1.109.123
A 34	— en chapas desde 3 mm. y los flejes...	69.242	57.085	113.693	941.604	977.470	1.313.310	25.619	21.121	42.056	345.392	345.392	345.392
A 35	— en placas pulidas y onduladas...	19.091	36.135	96.955	144.840	219.354	420.161	7.064	13.000	35.873	63.590	81.159	158.789
A 36	— en piezas en bruto desde 25 kils...	1.910	1.957	6.935	24.299	24.299	18.026	955	955	9.408	12.148	9.013	15.894
A 37	— en piezas en bruto desde 25 kilogramos...	210.410	201.236	268.487	1.374.594	1.288.984	1.531.715	105.205	100.618	134.244	68.206	644.491	765.857
A 38	Hierro en tubos de todas clases...	314.466	165.186	233.685	1.394.294	1.037.912	1.264.918	82.743	82.743	116.813	697.146	632.459	719.917
A 39	— en tornillos, tuercas y arandelas...	115.456	103.739	106.983	579.950	657.833	747.157	51.355	46.719	48.142	261.978	296.034	296.034
A 40	Hierro en ruedas...</												

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Julio de							En los siete primeros meses de							
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	
A 81	Cobre, bronce y latón, labrados, etc., en objetos dorados y plateados	26.219	59.364	39.734	180.904	427.617	278.138	104.876	237.456	158.936	723.976	1.710.468	1.112.552	319.320	243.090	
A 82	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados	2.622	4.572	4.598	19.822	55.047	55.047	26.220	49.720	45.980	198.320	2.283.892	270.760	63.410	2.547.555	
P 83	Estado en lingotes, etc., en ramas	165.163	67.486	97.794	684.535	—	—	431.168	176.693	400.936	2.863.319	—	—	9.563.878	2.547.555	
A 90	Todos los demás metales comunes obrados, estéticos o barnizados, etc., en ramas	27.943	28.922	29.686	169.342	209.979	204.486	41.914	43.383	44.539	254.011	314.967	306.729	—	—	
A 91	Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel, etc., en ramas	12.104	9.936	14.244	63.209	78.080	78.984	69.552	84.728	99.708	402.463	546.560	552.888	—	—	
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	»	»	2.855.127	3.384.903	4.142.209	22.137.261	21.382.619	24.084.966	—	—	
CLASE III.—Drogas y productos químicos.																
P 93	Aceites de coco y palma, etc., en aceites vegetales, excepto el de oliva.	205.444	13.491	171.090	353.216	50.023	21.913	12.142	180.739	169.379	169.379	317.894	317.894	317.894	401.463	
P 94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.	53.378	24.348	74.734	420.912	48.040	436.373	68.755	457.705	395.519	395.519	—	—	—	—	
P 95	Palos tintóreos y cortezas curientes.	181.465	99.491	58.615	387.728	36.293	317.052	11.723	77.540	72.835	72.835	—	—	—	—	
P 96	Síntesis de sésamo, lino, etc.	3.339.444	3.776.568	2.272.260	18.389.741	18.063.630	19.324.746	629.539	1.812.753	8.667.182	8.667.182	8.667.182	9.563.878	9.563.878	9.563.878	1.723.006
P 99	Productos vegetales no clasificados.	199.312	188.590	1.236.740	1.066.576	219.243	207.449	313.296	1.840.414	1.713.232	1.713.232	1.713.232	1.713.232	1.713.232	1.713.232	
-P 103	Añil y cochinchila.	257.584	269.497	7.598	244.601	1.789.838	1.806.037	2.040.454	97.639	119.020	106.920	1.230.490	2.180.596	2.180.596	1.074.029	
A 104	Extractos tintóreos.	2.957	1.812	3.613	27.036	17.710	79.558	5.393	4.530	4.530	282.972	1.879.338	1.879.338	2.142.477	—	
A 105	Barnices con base de alcohol.	36.823	38.714	31.412	197.929	234.498	326.427	82.852	87.107	70.677	44.531	44.531	44.531	44.531	44.531	
A 106	Los demás barnices.	171.899	242.752	146.324	1.048.166	1.307.050	1.198.511	103.139	145.651	87.794	628.808	628.808	628.808	734.461	734.461	
A 107	Colores en polvo ó en terrones.	48.812	45.106	38.003	284.202	303.591	272.655	73.218	67.659	57.004	426.303	455.385	455.385	408.983	408.983	
A 108	— preparados y las tintas.	40.392	51.676	45.180	291.615	352.886	373.423	327.936	413.408	361.440	2.332.914	2.823.168	2.823.168	2.987.384	2.987.384	
A 109	— derivados de la hulla.	19.180	31.687	25.980	141.814	217.712	169.992	57.540	95.061	95.061	45.430	653.136	653.136	653.136	569.976	
P 110	Ácidos acético y piroleños.	13.012	28.244	46.289	115.507	255.124	284.013	1.952	8.473	8.473	17.925	76.537	76.537	88.204	88.204	
A 111	Clorhidrato, nítrico y sulfúrico.	241	402	387	1.998	1.744	1.419	18.075	30.150	29.025	149.850	130.800	130.800	106.425	106.425	
P 112	Alcaloides y sus sales.	747.145	1.358.126	1.595.185	8.971.748	10.287.832	8.006.462	171.843	289.368	366.893	2.063.503	2.306.200	2.306.200	1.841.486	1.841.486	
P 113	(a) Sosa caustica.	1.048.655	1.023.695	1.367.760	7.362.462	10.166.027	9.908.444	241.191	235.449	314.585	1.693.367	2.344.855	2.344.855	2.278.942	2.278.942	
P 114	(b) Carbonatos alcalinos, etc.	26.055	102	50	1.844	1.844	1.844	76	37	37	20.652	900	900	1.383	1.383	
P 115	Carburo de calcio.	115.269	253.048	347.771	1.821.997	2.073.192	2.392.787	32.725	70.583	97.641	510.491	580.491	580.491	669.380	669.380	
P 116	Cloruro de calcio.	695.638	752.082	759.317	4.882.017	4.636.532	3.905.142	13.913	15.041	15.041	97.447	321.372	321.372	324.677	324.677	
A 117	Colas y albitumina.	58.263	101.063	97.916	10.929.572	10.929.572	67.644.460	52.437	90.956	88.124	406.742	652.484	652.484	706.194	706.194	
P 118	Sulfatos de potasa y amonio, etc.	6.346.377	5.753.787	7.189.458	67.644.460	101.963.331	1.269.275	1.150.757	2.156.914	2.156.914	15.297.881	13.328.890	13.328.890	20.392.666	20.392.666	
A 119	Productos químicos no expresados.	341.196	441.491	490.502	2.199.319	2.486.066	2.336.111	341.195	441.491	441.491	2.199.319	2.466.162	2.466.162	2.336.111	2.336.111	
A 120	Almidón.	86.930	169.004	105.405	1.442.319	992.500	590.321	47.811	92.952	92.952	57.973	57.973	57.973	324.677	324.677	
P 121	Béculas de uso industrial.	905.360	1.189.171	1.220.577	7.328.063	9.015.282	7.757.262	244.447	321.076	321.076	321.076	2.434.120	2.434.120	2.094.461	2.094.461	
A 122	Cera mineral y vegetal, abradadas.	100.085	109.916	96.904	996.033	1.581.076	1.249.834	200.170	219.832	219.832	1.912.106	3.162.152	3.162.152	2.498.688	2.498.688	
A 123	— animal y vegetal, labradas.	733	488	113	8.410	8.356	8.356	8.410	1.759	1.759	271	484.651	484.651	81.198	81.198	
P 124	— animal y estearina, labradas.	60.663	43.083	21.483	30.282	36.745	224.238	109.193	77.549	77.549	36.659	65.619	65.619	403.628	403.628	
A 125	Perfumería con alcohol.	5.728	4.686	4.282	33.416	30.991	27.745	45.824	37.488	37.488	33.872	267.328	267.328	60.383	60.383	
A 126	— enemas, etc.	11.244	13.840	16.238	88.948	102.541	91.118	89.952	110.720	1						

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS								VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
	NOMENCLATURA				En el mes de Julio de				En los siete primeros meses de				En los siete primeros meses de					
	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	Pesetas.		
Dichas (menos yute), desde el 21.	A 171	Dichas (menos yute), desde el 21.	Kilogramos..	153.703	289.645	210.412	1.153.226	1.480.373	1.335.453	460.109	868.935	631.236	3.458.678	4.441.119	4.006.359			
Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.	A 174	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.		887	240	558	3.949	4.460	2.925	4.653	1.235	2.802	19.676	23.501	15.265			
— idem de 11 á 24.	A 175	— idem de 11 á 24.		3.003	2.943	3.755	47.329	32.230	35.475	44.120	41.327	53.527	690.579	465.711	504.512			
— idem de 25 en adelante.	A 176	— idem cruzados ó labrados.		619	368	440	4.731	3.443	16.758	25.410	26.178	43	10.704	123.780	84.105	65.000		
Encajes.	A 178	Encajes.		1.945	2.442	2.270	28.268	29.764	28.887	81	5.109	25	1.000	31.569	384.114	336.027		
Tejidos de punto.	A 179	Tejidos de punto.		1	»	1.436	422	67	46	9.418	2.085	4.308	»	250	20.250	10.750		
— de yute, abacá, etc., llanos.	A 180	— de yute, abacá, etc., llanos.		695	473	174	5.058	5.862	4.276	5.650	3.311	1.228	15.369	6.539	1.150	1.450		
— idem, cruzados ó labrados.	A 181	— idem, cruzados ó labrados.		431	645	587	3.011	2.325	3.011	6.058	1.935	1.508	41.149	8.136	30.130	28.262		
Alfombras de las materias expresadas.	A 182	Alfombras de las materias expresadas.		»	»	»	»	»	»	»	»	2.054	2.054	8.136	10.536			
TOTAL DE LA CLASE.....																		
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.																		
Cerdas, crines y pelos en rama.																		
Lana sucia.																		
— lavada.	P 183	— lavada.	Kilogramos..	15.423	14.988	26.576	121.330	189.946	252.619	49.354	47.961	85.043	388.256	607.824	808.380			
— peinada ó cardada en crudo.	P 184	— peinada ó cardada en crudo.		53	67.786	33.744	545.114	501.877	370.459	298.258	148.474	2.255	97.582	21.621	15.843			
dicha, teñida.	P 185	dicha, teñida.		»	122.671	183.029	1.386.099	1.208.997	100.741	63.737	951.751	7.207.713	6.069.519	2.143.143	1.630.019			
Estambre en bruto ó con aceite.	P 186	Estambre en bruto ó con aceite.		8.188	1.626	1.626	»	59.452	47.081	»	9.593	5.699	383.737	594.372	6.917.377			
— limpio ó blanqueado.	P 187	— limpio ó blanqueado.		4.938	6.860	11.016	55.404	42.652	72.230	49.380	61.740	99.144	554.040	383.868	350.767			
— teñido.	P 188	— teñido.		29	395	10.091	20.448	20.448	1.218	1.701	3.798	4.345	14.267	13.398	41.778			
Alfombras con ó sin mezcla.	A 191	Alfombras con ó sin mezcla.		9.856	10.091	10.091	35.010	35.010	50.308	49.298	50.472	102.240	215.146	175.067	251.540			
Fiellos ídem id.	A 192	Fiellos ídem id.		4.569	2.768	4.726	13.504	13.504	13.518	18.315	11.192	18.904	54.709	55.099	54.334			
Mantas ídem id.	A 193	Mantas ídem id.		71	2	1.014	1.235	38.454	32.892	33.897	21.540	27.258	6.184	7.12	1.968			
Paños de lana pura.	A 194	Paños de lana pura.		305	1.994	1.994	2.442	524	524	3.050	21.934	26.911	5.275	676.602	733.955	733.955		
— con urdimbre de algodón.	A 195	— con urdimbre de algodón.		305	1.994	1.994	2.442	2.442	2.442	3.050	24.888	3.910	56.644	179.479	132.501			
Tejidos de punto.	A 196	Tejidos de punto.		508	1.456	1.456	2.30	2.30	2.30	3.088	8.880	214.285	3.910	78.590	47.378			
Los demás tejidos de lana pura.	A 197	Los demás tejidos de lana pura.		10.894	12.574	10.507	12.574	12.574	136.379	175.080	175.080	178.997	2.207.768	2.334.519	2.625.174			
Dichos, con ardoímbre de algodón.	A 198	Dichos, con ardoímbre de algodón.		9.159	9.246	12.879	12.879	12.879	231.484	240.359	240.359	129.515	228.356	2.111.260	2.426.115			
Astrakanes, fustas y terciopelos.	A 199	Astrakanes, fustas y terciopelos.		7.837	10.536	10.536	10.899	10.899	24.462	226.936	94.044	126.432	132.092	298.431	401.820	329.465		
TOTAL DE LA CLASE.....				»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.624.190	1.926.556	17.020.297			
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.																		
Seda cruda.	A 202	Seda cruda.		14.169	11.009	11.009	80.010	88.481	72.022	459.135	637.605	495.405	3.600.450	3.833.021	3.240.990			
— torcida, en crudo.	A 203	— torcida, en crudo.		2.351	2.510	2.510	4.322	6.055	16.308	95.604	145.762	155.620	1.075.700	1.122.094	1.011.096			
— dicha, teñida.	A 204	— dicha, teñida.		582	499	34.950	412	2.648	43.650	34.950	9.481	78.675	324.150	371.698	521.250			
Borra de seda peinada.	A 205	Borra de seda peinada.		»	1.677	1.607	1.607	12.357	18.149	41.925	41.925	40.175	84.650	308.925	453.725	7.828		
— hilada sin forcer.	P 206	— hilada sin forcer.		2.076	2.698	2.499	2.499	8.667	10.267	15.638	32.280	80.940	74.970	260.010	479.450			
— torcida, en crudo.	P 207	— torcida, en crudo.		2.785	2.161	3.859	2.161	18.367	19.367	108.615	84.279	159.501	69.751	75.313	67.353			
dicha, teñida.	A 208	dicha, teñida.		2.519	2.602	3.599	39.022	37.455	39.022	46.424	2.900	415.325	4.157.375	4.326.925	5.049.555			
Tejidos lanaos ó cruzados.	A 209	Tejidos lanaos ó cruzados.		20	19	13	214	191	621	5.777	22.707	33.966	31.840	28.671	9.714			
Terciopelos y felpas de seda pura.	A 210	Terciopelos y felpas de seda pura.		467	420	420	6.610	6.610	6.610	8.329	8.517	8.517	1.342.545	312.333	369.709			
Tejidos de seda cruda y de borra.	A 211	Tejidos de seda cruda y de borra.		546	469	810	810	1.066	9.120	540	1.042	1.805	51.964	1.198.277	1.243.952			
Tules, encajes y puntillas de seda.	A 212	Tules, encajes y puntillas de seda.		96	21	3.19	3.19	9.006	151.025	233.475	154.250	154.250	450.050	493.675	451.625			
Tejidos de punto de seda.	A 213	Tejidos de punto de seda.		3.016	4.668	4.668	8.706	8.829	9.852	10.898	10.898	15.075	168.463	175.313	176.373			
Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.	A 214	Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.		165	136	136	7.432	5.079	5.344	5.392	197.712	242.216	286.840	2.045.568	2.186.840	2.088.824		
Tejidos de seda con mezcla de lana.	A 215	Tejidos de seda con mezcla de lana.		6.049	8.735	8.735	»	»	»	»	»	1.522.560	1.945.978	2.012.429	14.932.254	15.661.321	16.173.350	
Dichos, con mezcla de algodón.	A 216	Dichos, con mezcla de algodón.		»	»	»	»	»	»	»	»							
TOTAL DE LA CLASE.....																		

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	En el mes de Julio de				En los siete primeros meses de				En el mes de Julio de			
	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.												
P 236 Dueñas.....	1.939	1.476	1.564	7.119	7.984	1.648.150	1.254.600	1.329.400	7.095.800	6.051.150	6.496.224	6.496.224
P 237 Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	62.153	56.845	53.810	216.629	239.928	4.350.710	4.263.375	4.035.755	18.053.670	16.247.175	17.994.600	17.994.600
A 238 — dicha, cepillada ó machihembrada.....	94	102	64	2.153	7.708	7.708	8.670	47.761	107.256	60.180	183.006	183.006
P 239 — fina para ebanistería.....	230.806	140.473	123.530	2.153.777	1.349.731	1.399.453	31.069	42.000	732.285	458.917	475.814	475.814
Kilogramos...	36.552	4.995	4.329	113.224	81.569	65.130	4.246	3.680	96.240	69.342	55.380	55.380
»	104.782	81.250	79.511	600.718	830.307	505.751	36.674	28.457	27.828	208.504	210.250	203.787
A 241 Pijería armada ó sin armazón.....	69.887	63.976	481.754	121.794	120.802	226.602	88.973	84.452	111.034	661.396	1.100.534	943.528
A 242 Madera ordinaria labrada.....	35.489	33.781	264.558	51.212	71.501	76.422	81.563	68.585	53.295	456.864	566.563	522.006
A 244 — fina ídem.....	9.145	13.717	10.639	86.339	846.435	636.972	45.677	47.257	21.585	186.215	207.133	159.243
P 249 Enca, crin vegetal, etc.....	189.027	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
P 254 Caballos castrados.....	87	53	16	423	400	546	5.075	322.400	53.000	16.000	428.000	400.000
P 255 Los demás y las yeguas.....	496	663	609	3.766	4.156	4.478	6.467	430.930	395.850	2.447.900	2.701.400	3.298.750
P 256 Ganado mular.....	447	735	813	1.584	10.350	11.846	10.350	109.320	365.850	2.191.150	2.464.100	2.907.450
P 257 — asnal.....	1.822	1.475	1.630	13.588	10.893	4.875	618.640	677.820	95.040	803.280	621.600	710.760
P 258 Bueyes.....	2.812	3.081	1.630	7.384	7.198	7.186	118.300	267.150	338.610	2.386.460	2.393.300	1.092.500
P 259 Vacas.....	364	822	1.617	425	475	278	9.900	3.300	525.525	42.300	47.500	2.335.450
P 260 Bueiros y terneras.....	99	33	8	1.338	1.001	19.738	17.442	73.200	800	100.100	1.973.800	2.752.100
P 261 Ganado de cerda.....	732	732	71.351	68.960	241.148	281.140	217.950	1.354.230	1.070.265	1.034.400	3.617.222	3.269.250
P 262 — lanar y cabrio.....	90.282	749.576	889.323	534.733	5.469.366	6.438.904	6.533.542	1.574.109	1.912.044	1.149.376	11.486.296	13.843.644
P 263 Cueros y pieles sin curtir.....	11.561	11.295	11.572	11.572	92.988	104.950	94.903	242.781	275.195	243.013	1.952.749	2.029.050
P 264 Pieles charoladas Y las de bocero curtidas.....	19.517	21.911	23.187	23.187	149.270	160.307	169.170	292.755	328.665	347.805	2.404.605	2.537.685
A 265 Las demás pieles curtidas.....	2.091	2.800	1.966	12.141	12.711	12.711	13.337	23.001	30.800	21.636	138.551	146.707
A 266 Correas de cuero para maquinaria.....	1.002.191	477.516	9.221.930	8.756.893	9.221.930	8.785.865	9.221.930	901.972	439.315	8.289.737	8.065.541	8.082.996
P 276 Grasas animales.....	312.411	315.776	324.751	2.581.211	3.030.197	3.136.863	62.482	63.155	64.930	516.241	610.038	627.370
P 277 Guano y abonos naturales.....	328.103	254.840	8.079.448	8.218.752	9.466.435	9.466.435	9.466.435	785.910	58.613	1.858.273	1.430.312	2.157.279
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE XI.—Máquinaria, carreajes y embarcaciones.												
A 291 Bombillas eléctricas de incandescencia.....	67.404	134.752	56.392	659.923	1.013.089	744.556	50.553	101.049	42.294	49.4952	759.916	558.415
A 292 Lámparas de arco volátilico, etc.....	19.841	29.345	896	168.148	184.414	174.849	158.752	7.902	234.760	1.335.184	1.475.312	1.398.792
A 293 Aparatos telefónicos.....	1.621	1.740	12.688	12.923	15.948	95.767	11.612	11.347	12.180	6.272	55.314	81.884
A 294 Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	»	»	»	»	»	»	»	190.320	193.845	239.120	1.436.505	1.496.895
Máquinas agrícolas.....	103.184	104.470	515.683	786.792	1.115.837	1.115.837	673.344	1.13.502	113.502	567.230	865.471	1.227.419
— motrices y las calderas de fém.....	578.575	566.524	3.928.523	3.836.411	3.629.552	3.629.552	3.836.411	945.225	780.806	764.807	4.714.227	5.79.155
A 295 Locomotoras, locomóviles é idem id.....	151.914	232.321	58.828	1.380.65	1.652.027	1.652.027	227.871	127.401	348.481	88.242	2.040.245	2.478.038
A 296 Máquinas de cobre y sus piezas.....	12.915	46.277	42.408	82.448	82.448	82.448	45.203	127.401	139.957	169.632	288.567	559.828
A 297 — de coser hacer calceta, los velocípedos, etc.....	48.779	116.780	110.407	611.961	815.736	970.269	611.961	815.736	642.290	607.228	4.365.784	5.384.220
A 298 — de las demás clases.....	2.070.977	2.268.719	1.819.566	15.201.464	14.018.404	12.566.501	3.313.563	3.629.950	2.911.396	24.322.341	22.429.445	20.106.401
A 299 Coches y berlinas de 4 asientos.....	1	»	»	»	»	4.000	4	4.000	»	16.090	8.000	16.000
A 300 Berlinas de 2 asientos.....	»	»	»	»	»	5	1	1	10.500	16.800	2.800	19.600
A 301 Otros carreajes de 2 ó 4 ruedas.....	21	14	6	60.827	67.699	449.447	91.170	18.507	»	11.250	11.250	9.450.000
Kilogramos...	36.008	274.553	1	5.286	2.504.496	2.412.591	1.745.191	54	25.269	1.345.184	98.463	1.2

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						En los siete primeros meses de						En los siete primeros meses de						
		En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	
s 319	Aves y caza menor.....	188.415	219.654	134.218	1.244.487	1.038.807	960.420	376.830	439.308	13.988	268.436	2.488.974	2.077.552	1.920.840	2.077.552	1.920.840	1.920.840	1.920.840		
s 320	Carne en salmuera y fasajo.....	44.297	21.856	117.77	133.560	142.788	100.266	28.350	32.290	19.278	16.793	75.453	85.476	171.284	171.284	171.284	171.284	171.284		
s 321	— y manteada de cerdo.....	26.909	16.065	45.999	2.431	2.143	4.172	226	226	175	787	545.997	545.997	2.431	2.431	2.431	2.431	2.431		
s 322	— y de las demás clases.....	226	175	96.651	100.103	100.123	120.538	26.150.459	26.150.241	41.218	34.432	68.836	340.656	340.656	2.143	2.143	2.143	2.143	2.143	
s 323	Manteada de vacas.....	12.123	10.127	20.246	5.115.860	23.472.971	25.005.241	2.203.228	2.203.228	2.479.501	2.605.685	3.376.468	15.961.619	16.503.459	420.028	420.028	420.028	420.028	420.028	
s 324	Bacalao y pez palo.....	3.831.891	3.556.819	221.899	350.187	292.477	292.477	1.468	1.468	2.574.757	2.777.985	75.851	119.064	749.095	875.416	17.253.303	17.253.303	17.253.303	17.253.303	
s 325	Pescados frescos.....	281.917	34.723	17.404	243.615	590.789	140.663	742.371	742.371	10.174	19.792	9.920	138.838	138.838	945.15	945.15	945.15	945.15	945.15	
s 326	— salpicados, ahumados, etc.....	17.850	69	292.477	1.956					23	21	87.743	446	585	585	80.177	80.177	80.177	80.177	80.177
s 327	Arroz sin cáscara.....	53														222.711	222.711	222.711	222.711	222.711
s 328	Total.....	174.669	»	62	4.712.350	856.602	400.201	41.047	41.047	8	»	15	1.107.401	261.301	94.048	94.048	94.048	94.048	94.048	
s 329	Trigo procedente de.....	2.700.000	»	37	»	4.440	90	634.500	634.500	8	»	8	1.344.535	»	24	24	24	24	24	
s 330	{ Francia.....	7.332.581	8.810.979	274.287	6.608.880	1.188.565	40.420.736	29.648.547	45.276.492	1.723.156	2.070.580	1.553.087	9.498.570	6.907.407	10.639.976	»	»	»	»	»
s 331	{ Rumanía.....	1.334.369						3.884.922	5.372.196	31.3.576	64.443	279.313	8.979.912	9.912.555	1.262.465	1.262.465	1.262.465	1.262.465	1.262.465	
s 332	Otros países.....														85.290	85.290	85.290	85.290	85.290	
s 333	Total.....	11.541.654	9.085.243	7.977.507	89.829.192	51.048.511	2.712.267	2.135.031	2.135.031	1.832.415	21.109.853	1.832.415	21.109.853	8.082.705	11.996.510	11.996.510	11.996.510	11.996.510	11.996.510	
s 334	Harina de trigo procedente de.....																			
s 335	{ Alemania.....	»	»	5.445	»	74	693	»	»	»	»	»	1.706	»	24	24	24	24	24	
s 336	{ Austria.....	»	»	»	»	4.151	4	101.856	101.856	59.309	3.902	272	1.625	33.612	229	229	229	229	229	
s 337	{ Bélgica.....	11.825	823	159.437	1.301.250	543.243	933.928	288.463	288.463	88.401	52.614	52.614	429.412	388.219	19.571	19.571	19.571	19.571	19.571	
s 338	Otros países.....																			
s 339	Total.....	281.324	160.260	24.155	1.849.938	1.040.779	318.539	92.803	92.803	7.971	610.477	343.456	105.114							
s 340	Cebada.....	7.020	14.830	94.863	12.614.676	194.699	2.611.425	1.123	2.173	15.178	2.078.347	31.151	417.828							
s 341	{ Centeno.....	255	115	2.748.196	2.780.185	51.003.255	14.072.812	53.55	11.449.782	1.441.284	444.830	18	777.972	84	1.831.965	1.831.965	1.831.965	1.831.965	1.831.965	
s 342	{ Maíz.....	9.008.030	»	697.221	697.221	6.220.449	6.220.449	1.547	6.220.449	6.220.449	6.220.449	111.555	107.164	2.351.649	248	995.270	995.270	995.270	995.270	995.270
s 343	{ Los demás cereales.....																			
s 344	Total.....	9.015.305	2.763.141	3.572.339	69.150.054	14.265.583	20.282.216	1.442.447	1.442.447	418.902	571.574	11.124.002	2.245.132	3.245.132						
s 345	Azúcar procedente de.....	825	1.192	1.3205	3.934	9.089	53.586	231	334	3.697	3.581.248	3.581.248	3.581.248	3.581.248	3.581.248	3.581.248	3.581.248	3.581.248	3.581.248	
s 346	{ Alemania.....	64	427	5.535	2.503	2.503	1.413	37	248	3.210	22.131	1.458	3.068	818	31.206	31.206	31.206	31.206	31.206	
s 347	{ Francia.....	259	95	2.655	30.312	38.163	53.807	36.019	266	2.782	2.782	15.500	1.482	31.206	20.311	20.311	20.311	20.311	20.311	
s 348	Otros países.....	3.908	4.796																	
s 349	Total.....	4.291	5.318	8.190	70.993	30.969	90.239	2.453	3.085	4.750	41.166	17.957								
s 350	Glucosa.....																			
s 351	{ Caramelo líquido, etc.....																			
s 352	Cacao en grano, de Fernando Póo.....	2.600	96.162	27.280	16.146	16.146	12.593	80.229	182.											

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	CANTIDADES IMPORTADAS						En los siete primeros meses de					
	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	Pesetas.
S 348 Canelas de todas clases.....	19.645	26.412	23.454	171.683	165.014	163.653	58.935	79.236	70.362	514.968	495.042	490.959
S 349 Piñonera, claro y demás especies.....	28.496	18.214	12.747	143.415	168.614	129.975	85.488	41.892	29.318	430.245	387.812	278.582
S 350 Té, sus imitaciones y hierba mate.....	10.675	11.223	9.836	76.045	84.818	119.291	21.350	22.446	19.672	169.636	152.090	1.279
S 352 Alcoholes y aguardientes.....	163	240	2.285	3.131	2.558	56.439	48.090	120	144	46.480	36.837	282.195
S 353 Licores y aguardientes compuestos.....	10.566	14.236	8.372	50.274	56.439	94.457	82.449	71.180	78.876	77.646	414.235	566.742
S 355 Vinos espumosos.....	14.236	13.146	12.941	82.843	94.457	91.845	78.876	77.646	77.646	494.694	494.694	211.206
S 356 — generosos en pipas.....	1.185	1.185	952	443	6.382	6.382	7.352	1.777	1.428	9.571	8.594	11.027
S 357 — dichos, en bolellas.....	1.654	904	1.026	12.257	13.328	9.611	9.611	1.808	2.052	24.514	26.656	19.223
S 358 Los demás vinos en pipas.....	3.885	2.453	3.984	29.355	29.355	29.355	3.885	2.453	3.984	29.582	27.355	27.355
S 359 Dichos; en botellas.....	2.636	2.819	1.496	19.000	17.802	61.946	19.016	5.272	5.638	144.400	247.734	38.032
S 362 Conservas alimenticias.....	28.458	36.100	28.458	365.524	365.524	523.143	142.290	22.500	144.400	289.478	1.349.890	2.092.572
S 364 Dulces, galletas finas, etc.....	1.852	1.212	8.910	15.180	15.180	21.348	5.536	3.636	5.536	45.540	75.471	64.044
S 365 Pastas para sopas y fóculas alimenticias.....	34.696	24.629	23.497	145.608	145.608	17.343	19.315	12.315	11.748	111.512	72.801	72.801
S 367 Queso.....	107.645	121.733	98.223	945.576	942.043	269.112	99	18	»	2.405.105	2.363.939	2.455.556
S 368 Mielos y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	57	5	107	»	6.286	»	»	1	»	212	8	30
S 369 — hasta el 50 por 100.....	»	»	»	»	»	»	»	»	31	»	1.570	1.570
TOTAL DE LA CLASE.....			10.682.064			8.991.752			83.240.446			64.397.301
CLASE XIII.—Varios.												
A 373 Aderezos y adornos.....	1.784	1.020	1.029	10.787	8.680	7.028	115.960	76.500	77.175	70.155	651.000	527.100
P 374 Ambra, asta, hueso, etc., en bruto.....	7.113	12.584	9.926	29.496	44.938	52.538	42.678	75.504	59.536	176.976	269.028	314.670
A 376 Asta, ballena, etc., labrados.....	2.565	8.391	3.407	18.807	28.519	28.519	18.602	71.820	74.964	528.276	649.572	627.418
A 378 Botones de todas clases.....	7.967	9.388	9.078	78.377	81.462	81.462	75.104	63.736	72.634	627.016	651.696	655.032
A 391 Juegos y juguetes.....	6.882	10.664	10.593	41.354	56.057	56.057	50.879	48.174	74.648	289.478	392.399	356.153
A 396 Pasamanería de seda.....	450	450	434	2.975	2.975	2.823	2.823	22.500	21.700	21.700	148.750	141.150
A 397 — de lana.....	1.028	876	316	6.399	6.399	6.399	4.196	15.420	13.140	4.740	95.985	91.920
A 398 — de las demás clases.....	6.513	6.045	6.045	4.710	6.7301	6.7301	52.509	72.540	56.500	807.612	630.108	485.692
A 404 Tejidos de goma, elástica.....	7.059	7.377	6.003	45.933	47.012	36.124	41.444	41.444	42.856	826.794	856.216	650.232
A 409 Objetos de escritorio.....	12.361	10.360	10.714	46.794	54.496	72.410	77.888	78.930	50.736	227.176	217.984	284.124
A 410 Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....	13.155	9.772	»	»	»	»	»	713.880	818.996	643.106	4.891.206	4.968.983
TOTAL DE LA CLASE.....			713.880			818.996			643.106			4.571.839

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	CANTIDADES IMPORTADAS						En los siete primeros meses de					
	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	Pesetas.
Material para ferrocarriles.												
A 1 Barras-carriles.....	3.859.921	304.249	43.920	1.587.571	8.903.571	2.325.094	791.984	60.850	8.784	1.800.712	317.457	465.019
A 2 Placas de unión.....	205.177	72.630	9.585	579.446	58.006	310.917	49.542	17.431	2.300	139.607	63.664	81.819
A 3 Traviesas de hierro.....	46.906	139.312	187.244	1.279.572	38.186	72.440	11.257	»	»	13.921	9.164	18.073
A 4 Aros para ruedas.....	51.059	51.059	5.785	22.474	3.604	1.644	40.100	149.867	54.301	371.075	289.003	249.507
A 5 Ruedas (sin llantas).....	2.749	14.750	36.947	32.372	3.604	1.644	142.583	5.163	3.471	10.056	1.406	10.443
A 6 Muelles.....	158.860	232.208	524.114	88.698	1.624.726	1.624.726	79.430	116.104	134.461	113.750	51.743	812.362
A 7 Tornillos y escarpías.....	36.006	36.006	3.200	48.624	462	20.423	»	1.824	27.615	206.3	16.803	263
A 8 Topes, etc.....	10.258	16.232	24.264	40.709	47.907	64.346	5.847	9.252	13			

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
A 297	Maquinaria.....	138	55.372	48.663	9.588	133.384	15.260	152	60.909	53.530	10.547	146.721	1.903 — Pesetas.
	Para colonias agrícolas.....	Kilogramos..	13.873										
	TABACOS												
	Para la Compañía Arrendataria.												
A	Tabaco en rama.....	Kilogramos..	1.285.075	1.432.453	271.521	11.657.993	6.025.144	11.549.475	881.277	1.436.840	376.510	10.108.476	9.614.481 — 52.825 » »
A	— elaborado en puros.....	»	»	»	1.327	4.416	2.113	17.444	»	»	33.175	110.400	11.275.576 — 436.100 » 3.910
A	— ídem en cigarrillos y picadura.....				260	»	»	391	»	»	2.600	»	
	TOTAL.....					»	»	»	881.277	1.436.840	412.285	10.218.876	9.667.314 11.715.586
	Para particulares.												
	Cigarrillos puros á granel.....	Kilogramos..	»	9.583	1	263	64.162	495	»	25	6.575	239.575	25 1.604.450 7.570 3.840
	— ídem envasados.....	»	968	99	18	18.871	737	15.213	24.200	23.500	471.775	68.720	380.325 — 10.780 4.720
	Cigarrillos.....	»	242	103	21	6.872	384	1.078	2.420	180	68.720	1.030	
	Picadura.....	»	22			2.604	472	472	220	210	26.040		
	TOTAL.....					»	»	»	26.840	241.595	23.915	573.110	1.615.485 40.8.200
	ORO Y PLATA												
A 1	Oro en barras.....	Kilogramos..	2	3	26	7.400	11.100	96.200	7.400	11.100	96.200	22.200	96.200
A 2	— en moneda.....	Valor.....	»	815	»	»	»	84.113	»	»	84.113	1.783.980	53.125
A 3	Plata en barras.....	Kilogramos..	1.313	1.347	6.769	10.758	177.255	110.025	181.845	192.000	1.199.611	1.227.715	1.452.330
A 4	— en moneda.....	Valor.....	»		»	»	»	913.815	»	»	3.356.570	3.671.599	4.919.021
	TOTAL.....					»	»	»	638.675	381.245	1.320.736	4.650.698	6.705.494 6.520.676
	TOTAL GENERAL.....					»	»	»	»	»	»	4.894.158	26.293.536 32.347.375

Resumen de las principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Julio del año 1903.
comparados con los de igual periodo de 1901 y 1902.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS												
		En el mes de Julio de				En los siete primeros meses de				En el mes de Julio de				
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	
A 28	Azulejos.....	141.966	201.854	422.193	1.169.522	983.425	60.556	1901	1902	1903	1901	1902	1903	
A 30	Lora ordinaria.....	11.745	11.882	66.081	91.324	9.396	9.505	1901	1902	1903	1901	1902	1903	
A 31	— fina y porcelana.....	2.397	1.392	6.938	11.802	2.996	1.740	1901	1902	1903	1901	1902	1903	
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	15.252.067	15.705.034	17.126.127	94.631.388	96.794.662	108.633.950			
<i>Clase II.—Métal y sus manufacturas.</i>														
A 33	Oro en joyería y vajilla.....	16	130	50	146	72	8.000	65.000	25.000	73.000	72.500	36.000		
A 35	Plata en idem id.....	1.793	1.847	4.850	35.577	12.202	50.204	51.716	135.800	1.113.268	341.936	707.760		
A 36	Desperdicios de platero.....	3.120	3.120	1.189	17.433	13.672	21.847	46.800	17.885	261.495	210.891	327.705		
P 37	Hierro colado en lingotes.....	2.147.000	1.821.000	3.965.430	14.006.973	24.710.971	236.170	200.310	4.410	1.474.385	3.171.696	2.718.207		
A 38	— forjado y acero en barras.....	740	»	245.000	108.246	108.246	37.301	»	24.500	64.948	1.099	11.935		
A 39	— en carriles utilizados.....	56.709	152.641	»	4.215.560	900.788	4.215.560	5.097	91.585	2.012.038	14.999.125	14.423	33.044	
A 40	en objetos labrados.....	3.075.576	1.894.465	2.012.038	14.999.125	13.097.703	3.075.576	1.894.465	52.697	14.999.125	11.836.172	540.473	2.529.336	
A 43	Cáscara de cobre.....	104.695	39.888	40.536	493.308	255.608	278.713	136.103	51.854	637.552	283.290	362.326		
A 44	Cobre negro y el viejo.....	716.695	514.545	»	3.132.770	4.175.525	»	1.146.712	823.272	»	5.348.432	6.701.940		
A 45	— en forales.....	»	»	700	175	1.294	300	2.612	1.295	»	1.201	554	4.832	
A 46	— en barras.....	20.665	53.853	»	65.638	54.113	109.628	103.325	269.265	»	323	312	7.637	
A 47	— en planchas y clavos.....	240.970	5.887	9.477	947.250	1.301.238	1.151.112	964.701	1.301.238	52.124	6.110	328.140	270.565	
P 48	Latón en planchas.....	2.143.780	1.333.538	1.338.985	10.552.233	10.834.529	9.923.894	964.701	666.769	669.493	4.748.504	5.417.265	4.961.947	
P 49	Pomoargentero en galápagos. { A Francia.....	3.719.545	7.088.750	1.408.241	29.386.765	39.041.808	20.435.083	1.673.795	3.544.375	704.120	13.224.044	19.520.904	10.242.541	
P 50	— pobre en galápagos. { A Francia.....	5.863.325	8.422.288	2.747.226	49.876.357	39.938.998	30.408.977	2.638.496	4.211.144	1.373.613	17.972.548	24.938.169	15.204.488	
P 52	— pobre en galápagos. { A Francia.....	1.191.238	1.180.372	2.701.440	10.680.447	9.899.130	10.847.451	416.933	413.130	946.004	3.738.148	3.464.709	3.757.106	
P 53	— en tubos.....	5.137.415	5.131.658	10.573.282	30.091.627	37.114.071	51.600.833	1.798.095	1.796.080	3.700.649	10.542.039	12.989.925	18.060.291	
P 54	— labrado en otras formas.....	6.328.653	6.312.030	13.274.722	40.772.074	47.013.241	62.448.284	2.215.028	2.209.210	4.646.653	14.280.217	16.454.634	21.857.397	
Kilogramos..		»	84.583	148.033	293.072	31.271	»	60.111	660	405	13.753	182.927	2.705	
Kilogramos..		»	291.340	45.218	14.196	1.345.455	1.345.455	390.438	161.190	168.575	835.406	658.165	167.887	
Kilogramos..		»	14.196	9.593	»	329.294	329.294	305.630	90.436	99.732	994.732	611.260	739.998	
Kilogramos..		»	52	»	»	»	»	9.987.769	10.611.203	9.852.617	9.852.617	57.973.078	658.588	
Kilogramos..		»	63.970	79.170	99.183	100.300	100.300	362.498	831.610	1.029.210	1.303.900	51.840	51.840	
Kilogramos..		»	41.205	26.446	»	450.112	450.112	156.542	316.115	824.100	1.983.660	9.002.240	10.823.932	
Kilogramos..		»	20.794.873	28.978.297	31.993.307	198.430.706	198.430.706	170.464.765	207.949	289.783	319.933	73.531.358	79.717.860	
<i>Clase III.—Drogas y productos químicos.</i>														
P 57	Aceite de almendras.....	»	5.071	3.554	79.973	5.013	5.013	68.013	5.071	5.359	4.194	12.789	11.962	18.046
P 58	— de cacahuetes y otras semillas.....	68.013	24.467	41.110	28.467	31.761	480.029	9.297	15.622	17.772	13.592	13.592	13.592	31.761
P 59	de Aceite de oliva.....	»	405.878	126.946	236.157	1.406.881	1.203.707	1.847.366	56.823	33.062	47.042	196.962	182.409	182.409
P 60	Corteza y otras materias currientes.....	»	83.607	123.986	117.605	1.264.035	1.354.672	1.794.382	33.443	49.594	53.182	505.613	168.518	288.630
P 61	Cacahuetes.....	»	292.731	151.948	117.000	1.112.643	795.085	1.882.252	102.456	40.950	389.424	278.281	541.870	717.752
P 62	Regaliz en rama.....	»	94.698	53.425	28.978	446.925	306.708	187.025	123.107	69.453	37.671	581.002	398.722	423.905
A 63	— en extracto y pasta.....	170.023	145.068	201.980	264.754	887.543	1.170.054	159.575	291.229	42.416	57.548	976.298	1.287.059	514.832
P 64	Productos vegetales no expresados.....	»	20.794.873	28.978.297	31.993.307	198.430.706	198.430.706	170.464.765	207.949	289.783	319.933	1.984.306	1.704.647	2.217.929
P 65	Azufre.....	»	1.408.053	632.910	7.106.920	3.441.940	3.441.940	439.908	3.664.980	3.451.854	266.288	439.473	1.832.488	2.076.525
P 66	Tártaro crudo y rasuras de vino { A Francia.....													

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
		1901 1902	1903	1901 1902	1903	1901 1902	1903
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.							
A 119 Papel continuo.....	Kilogramos..	18,905	74,340	77,691	161,553	287,610	13,223
A 120 — hecho à mano.....	»	37,829	51,830	67,908	212,684	888,702	45,395
A 121 — de cartas y los sobres.....	»	3,601	6,522	9,377	42,632	34,526	5,041
A 122 — para fumar.....	»	116,010	131,808	162,438	1,022,624	1,041,950	266,823
A 123 Libros y papel de música.....	»	60,426	71,111	39,118	524,643	438,092	181,778
A 124 Estampas.....	»	1,593	717	1,951	5,774	2,967	23,895
A 125 Papel para empaquetar.....	»	42,746	138,634	107,208	774,753	745,064	17,553
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	»	553,618
CLASE IX.—Maderas y otros.							
P 129 Maderas sin labrar.....	Kilogramos..	2,445,170	2,459,271	1,166,104	11,182,663	12,412,556	122,558
P 135 Oloro en planchas.....	»	375,446	319,224	173,631	2,362,593	2,697,745	199,092
A 136 — en cuadrilllos.....	Millares....	4,010	2,270	1,980	35,150	69,285	32,080
A 137 — en tapones.....	{ A Francia.....	174,008	107,743	128,062	1,095,468	788,620	2,610,120
P	— A otros países.....	57,820	63,793	53,782	539,285	422,673	857,300
P	231,828	171,536	181,844	1,634,753	1,211,293	1,264,630	3,477,420
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	»	4,455,255
CLASE X.—Animales y sus despojos.							
P 148 Ganado caballar.....	Unidades....	510	473	437	7,777	178,500	165,550
P 149 — mular.....	»	571	680	561	6,632	228,400	224,400
P 150 — asnal.....	»	2,194	1,981	1,561	17,526	131,640	13,444
P 151 — vacuno.....	»	4,507	3,311	2,992	25,244	23,898	901,400
P 152 — lanar.....	»	32,074	2,337	3,366	114,055	61,563	45,110
P 153 — cabrío.....	»	4,919	638	654	9,634	73,785	8,065
P 154 — de cerda.....	»	1,576	3,351	4,554	17,569	24,147	32,251
P 155 Pieles de gamado lanar, sin curtir.....	Kilogramos..	75,067	333,169	285,112	846,862	1,261,995	1,088,816
P 156 — de idem cabrío, idem.....	»	188,729	186,242	186,589	875,649	736,043	596,758
P 157 Las demás pieles, idem.....	»	167,723	165,138	293,642	1,074,783	736,218	941,839
A 158 Suela ó correjel.....	»	8,697	12,907	8,880	76,794	59,893	65,251
A 159 Yaruetas.....	»	622	2,501	5,917	13,928	37,251	23,145
A 160 Pieles de becerro curtidas.....	»	3,055	8,044	82,098	105,716	88,358	122,616
A 161 Budanas, tafiletes y pieles adobadas.....	»	28,484	35,171	41,436	272,241	164,192	187,588
A 163 Calzado.....	»	9,190	110,544	70,045	427,328	563,760	147,040
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	»	3,703,203
CLASE XI.—Maquinaria.							
A 171 Maquinaria.....	Kilogramos..	23,243	54,528	84,862	268,154	274,252	538,691
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	»	34,864
CLASE XII.—Substancias alimenticias.							
S 175 Aves y caza.....	Kilogramos..	5,963	2,567	5,586	166,959	147,496	6,417
S 176 Carnes frescas.....	»	54	88	75	1,808	1,581	88
S 177 Jamones y carnes saladas.....	»	8,961	10,417	12,092	103,365	127,938	120,184
S 178 Tocino y manteca de cerdo.....	»	13,071	2,923	665	41,736	21,564	20,834
S 179 Manteca de vacas.....	»	3,634	9,017	12,055	64,382	46,951	4,384
S 180 Pescados frescos.....	»	315,854	336,398	438,331	1,591,801	1,834,241	1,137,576
TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	»	33,745,662
En el mes de Julio de							
1901 1902		1903	1901 1902	1903	1901 1902	1903	1901 1902
En los siete primeros meses de							
1901 1902		Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902
En el mes de Julio de							
1901 1902		Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902
En los siete primeros meses de							
1901 1902		Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902
En el mes de Julio de							
1901 1902		Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902
En los siete primeros meses de							
1901 1902		Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902
En el mes de Julio de							
1901 1902		Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902
En los siete primeros meses de							
1901 1902		Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902
En el mes de Julio de							
1901 1902		Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902
En los siete primeros meses de							
1901 1902		Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902
En el mes de Julio de							
1901 1902		Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902
En los siete primeros meses de							
1901 1902		Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902
En el mes de Julio de							
1901 1902		Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902
En los siete primeros meses de							
1901 1902		Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902
En el mes de Julio de							
1901 1902		Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902
En los siete primeros meses de							
1901 1902		Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902
En el mes de Julio de							
1901 1902		Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902	Pesetas.	1901 1902
En los siete primeros meses de							

Partida del Arancel.	CANTIDADES EXPORTADAS	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
		En el mes de Julio de				En los siete primeros meses de			
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902
NOMENCLATURA									
\$ 181 Langostas y mariscos.....	Kilogramos..	61.767	73.497	51.880	121.583	162.470	159.799	182.372	243.710
\$ 182 Sardina salada y prensada.....	A Francia.....	550	200	400	9.462	4.694	5.585	600	7.034
\$ 183 Los demás pescados curados.....	A otros países.....	62.317	73.697	52.280	131.045	167.164	93.475	78.420	250.744
\$ 184 Arroz.....		6.800	21.626	2.320	356.774	251.095	439.874	2.244	117.735
\$ 185 Cebada.....		101.233	287.215	410.059	1.099.607	1.276.757	1.853.031	33.407	362.870
\$ 186 Centeno.....		108.033	308.841	412.379	1.456.381	1.527.852	2.292.905	35.651	108.094
\$ 187 Maiz.....		29.438	49.349	88.955	506.140	275.079	356.773	26.494	44.414
\$ 188 Trigo.....		357.346	167.946	262.320	3.048.961	2.127.260	11.297.080	150.085	110.174
\$ 189 Los demás cereales.....		1.480	2.850	2.550	» 650	5.132	257	541	893.449
\$ 190 Harina de trigo.....		200	2.000	» 650	2.679	6.925	38	485	52.463
\$ 191 Garbanzos		3.200	136.964	500	700	5.165	576	» 640	7.579
\$ 192 Las demás legumbres secas.....		72.801	44.709	291	1.326.323	11.857.461	1.117.823	13.104	24.653
\$ 193 Ajos.....		130.577	144.049	83.683	177.840	361.948	269.699	118	205
\$ 194 Cebollas.....		485.746	8.878.745	62.324	39.217	1.322.168	1.340.599	50.210	106.708
\$ 195 Judías verdes.....		8.878.745	8.432.292	10.144.020	26.663.357	910.630	1.424.089	13.215	11.705
\$ 196 Patatas.....		243.992	» 612.378	» 2.917.345	29.046.912	35.990.685	29.046.912	877	2.552
\$ 197 Las demás hortalizas.....		7.039.783	5.259.653	7.916.206	9.003.693	10.798.579	11.091	» 640	2.031
\$ 198 Almendra en cáscara.....		65.752	6.170	5.331	13.801.529	15.649.135	15.649.135	20.4.113	2.127.342
\$ 199 — en pepita.....		71.667	176.898	1.075.127	371.858	13.742.277	14.864.770	58.118	238.737
\$ 200 Aceitunas.....		598.953	466.251	5.000.307	1.658.523	1.658.523	1.658.523	811.522	126
\$ 201 Avellanas.....	A Francia.....	118	9.779	11.704	12.018	97.024	84.854	8.778	80.060
\$ 202 Castañas.....	A otros países.....	60.831	206.987	352.333	1.273.291	3.051.641	2.678.252	155.240	110.174
\$ 203 Higos secos.....	A Francia.....	60.949	216.766	364.037	1.285.309	3.148.665	2.763.106	45.711	128.372
\$ 204 Nueces.....	A otros países.....	1.140	3.340	50	62.608	49.049	64.327	228	668
\$ 205 Pasas.....	A Francia.....	9.873	7.579	72.533	43.099	341.641	229.895	140.115	128.372
\$ 206 Las demás frutas secas.....	A otros países.....	83.183	» 48.134	30.213	1.473.309	1.213.589	2.306.655	389.374	128.372
\$ 207 Granadas.....		92.139	85.717	139.250	1.814.950	2.536.550	1.373.079	7.193	128.372
\$ 208 Limones.....		93.056	80.112	43.102	1.814.950	2.536.550	1.373.079	60.486	128.372
\$ 209 Naranjas.....	A Francia.....	76.307	346.520	343.446	348.068	374.491	250.064	14.685	12.085
\$ 210 Uvas.....	A otros países.....	412.123	5.645.600	3.080.311	144.783.642	144.783.642	208.410.140	240.829.227	21.717.544
\$ 211 Las demás frutas frescas.....		282.270	8.127.835	2.879.123	4.082.373	5.984.390	9.503.558	5.984.390	26.902.379
\$ 212 Anís.....		15.241	6.922	4.827	155.076	155.076	155.076	4.827	45.000.581
\$ 213 Azafrán.....		12.710	4.981	4.557	45.662	45.662	45.662	4.557	36.124.379
\$ 214 Cominos.....		3.556	2.194	1.495	61.433	61.433	61.433	1.495	2.194
\$ 215 Pimienta molida y sin moler.....		130.635	129.497	186.505	97.967	97.967	97.967	186.505	129.497

Partida del Arancel.	CANTIDADES EXPORTADAS	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS										
		En el mes de Julio de					En los siete primeros meses de					
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	
	NOMENCLATURA										Pesetas.	
s 219	Aceite de oliva exportado por la región de...{Mediodía. Levante. Las demás provincias...»	Kilogramos..	3.045.334 869.580 14.043	2.705.781 523.871 10.024	8.219.110 9.809.412 73.92	23.856.996 11.495.171 186.772	1.311.426 9.495.171 174.452	3.145.334 869.580 15.586	2.705.781 523.871 10.024	8.219.110 9.809.412 73.192	27.649.704 9.809.412 174.452	
	TOTAL.....		1.647.044	4.028.957	3.239.676	14.094.791	37.633.568	1.647.044	4.028.957	3.239.076	14.094.791	
	Dicho, exportado á...{Francia. Otros países...»	Kilogramos..	146.201 1.500.843	261.281 2.978.385	5.637.514 31.996.054	4.739.565 30.799.374	146.201 1.500.843	291.960 3.736.987	261.281 2.978.385	21.664.411 11.928.380	5.637.514 31.996.054	
	TOTAL.....		1.647.044	4.028.957	3.239.670	14.094.791	37.633.568	1.647.044	4.028.957	3.239.676	14.094.791	
s 220	Aguardiente común....	Hectolitros..	186	208	1.943	2.105	15.480	12.090	13.520	116.580	204.425	
s 221	—anisado....		146	123	747	1.028	5.920	12.410	10.455	59.760	77.010	
s 222	Espíritu de vino....		219	65	991	906	17.920	18.615	5.525	79.280	65.705	
	Vino común exportado á...{Francia. Inglaterra. Resto de Europa y África. Cuba y Puerto Rico. Resto de América. Asia y Oceanía...»	Kilogramos..	51.859 7.490 22.244 12.358 32.503 534	48.856 9.464 14.954 17.414 24.360 3.379	723.744 8.817 92.772 261.061 168.31 185.925	406.853 75.457 184.657 145.711 246.760 27.421	525.247 149.800 444.880 136.886 187.513 10.274	1.037.180 198.744 534.534 427.980 561.771 70.959	1.025.976 185.157 5.921.220 314.034 365.694 536.424	14.474.880 1.685.440 5.456.178 3.877.797 3.367.020 4.887.200	9.803.913 1.696.611 2.874.606 3.061.191 3.937.773 87.380	
	TOTAL.....		126.968	134.284	120.624	1.502.844	1.166.579	1.120.064	2.539.360	2.819.964	20.176.880	
	Francia. Inglaterra. Resto de Europa y África. Cuba y Puerto Rico. Resto de América. Asia y Oceanía...»	Hectolitros..	19 1 6 10 8 » 26 54 16 95	1 6 10 3 8 » 40 » 16 95	18 21 3 45 25 367 40 82	1.348 4.981 1.054 45 46 428 48 76	36 61 31 45 46 208 17 714	57 31 30 46 48 120 720 3.120 17 389	2.280 780 1.300 240 308 1.040 7.020 2.080	2.340 2.730 390 1.340 » 1.230 1.330 1.340 1.330 12.350	161.760 489.720 126.480 3.000 3.000 8.840 44.040 11.760	4.680 7.930 5.850 5.980 55.640 9.880
	TOTAL.....		54	95	82	6.973	714	389	6.480	12.350	836.760	
	Francia. Inglaterra. Resto de Europa y África. Cuba y Puerto Rico. Resto de América. Asia y Oceanía...»	Hectolitros..	96 30 36 6 333 10	29 » 80 13 298 1	109 19 192 250 245 3	602 138 487 429 390 2.056	538 250 140 217 390 75	1.514 2.135 1.532 1.311 2.270 23	6.240 1.950 2.340 1.311 21.645 650	7.630 1.330 13.440 17.500 9.100 70	39.130 8.070 31.655 17.500 143.920 210	
	TOTAL.....		511	421	818	4.649	3.565	8.785	33.215	29.470	57.260	
	Algarroba. Al pisto....	Kilogramos..	540 15.071	5.866 36.174	7.982 14.189	332.516 252.039	10.216 310.511	69.665 355.963	59 3.617	645 9.405	878 3.689	
	Conservas alimenticias....{A Francia. A otros países...»		248.297 1.230.056	217.329 1.483.539	402.468 2.344.184	919.290 5.973.63	672.171 6.553.564	1.570.078 7.749.144	372.445 1.845.084	603.702 3.516.276	1.378.913 8.959.744	
	TOTAL.....		1.478.353	1.700.868	2.746.652	6.892.153	7.725.735	9.319.222	2.217.529	2.551.302	4.119.978	
	Embutidos. Chocolate. Dulces. Pasta para sopas....	Kilogramos..	11.959 10.962 4.290 11.384	40.397 1.225 5.319 16.084	26.345 1.536 5.319 9.370	145.288 52.116 40.971 98.223	210.975 33.078 62.052 144.097	244.158 3.675 33.897 7.367	102.657 4.578 13.248 10.455	508.507 156.348 102.416 63.194	854.433 55.637 155.129 93.663	
	TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	»	»	12.596.862	15.171.629	16.946.000	
	Clase XIII.—Varios.		7.251 25.292 8.270	12.279 17.292 »	31.942 47.068 »	27.014 98.986 »	184.185 155.355 »	108.765 147.628 91.899	181.155 » 417.554	405.210 87.254 417.374	464.700 1.349.613 673.794	
	Abanicos. Al pañuelos. Cerillas fosfóricas. Naipeas....		244 245 246 248	10.058 » 8.270	90.522 246 37.215 »	27.014 98.986 »	108.060 149.957 92.772	108.765 » 86.895	181.155 » 417.554	405.210 87.254 417.374	464.700 1.349.613 673.794	
	TOTAL DE LA CLASE.....		»	»	»	»	»	»	423.288	431.442	1.375.463	1.699.838
			235.797								151.983.977	2.488.599

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1901			1902			1903		
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías descargadas
CARGADOS									
Vapores.....{ Nacionales.....	478	419.134	114.443	466	384.929	130.590	425	376.319	106.842
Extranjeros.....	251	217.956	179.656	205	219.398	141.741	295	267.065	157.216
De vela.....{ Nacionales.....	81	7.929	5.567	69	4.096	3.068	74	5.260	5.317
Extranjeros.....	65	14.747	12.136	67	14.749	15.378	71	14.125	14.932
EN LASTRE									
Vapores.....{ Nacionales.....	175	187.116	»	160	214.839	»	194	210.289	»
Extranjeros.....	365	376.157	»	284	346.278	»	366	389.902	»
De vela.....{ Nacionales.....	121	1.736	»	139	3.444	»	149	2.050	»
Extranjeros.....	68	10.841	»	66	8.160	»	61	10.486	»
TOTALES.....	1.604	1.235.596	331.802	1.456	1.195.893	290.777	1.625	1.275.496	284.307
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE									
CARGADOS									
Vapores.....{ Nacionales.....	3.187	2.823.253	715.901	3.206	2.786.338	734.247	3.094	2.751.715	758.807
Extranjeros.....	1.889	1.584.403	1.375.543	1.773	1.558.789	1.188.645	2.025	1.750.731	1.225.387
De vela.....{ Nacionales.....	619	48.909	41.156	662	41.259	32.287	542	30.532	25.803
Extranjeros.....	442	108.240	110.343	468	90.512	95.835	408	77.278	80.815
EN LASTRE									
Vapores.....{ Nacionales.....	1.168	1.232.613	»	1.200	1.333.075	»	1.360	1.457.388	»
Extranjeros.....	2.252	2.553.807	»	2.228	2.519.828	»	2.499	2.757.279	»
De vela.....{ Nacionales.....	540	9.675	»	673	13.976	»	839	17.483	»
Extranjeros.....	301	53.602	»	254	40.761	»	339	60.296	»
TOTALES.....	10.398	8.414.502	2.242.943	10.464	8.384.538	2.051.014	11.106	8.902.702	2.090.812

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1901			1902			1903		
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías cargadas	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías cargadas	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1 000 kilogramos de mercaderías cargadas
CARGADOS									
Vapores.....{ Nacionales.....	570	547.036	311.183	615	604.945	366.673	510	529.366	356.045
Extranjeros.....	563	528.249	619.004	509	519.131	586.521	594	592.994	669.995
De vela.....{ Nacionales.....	100	8.021	8.487	96	4.941	4.905	109	3.913	3.098
Extranjeros.....	104	11.904	16.474	114	12.829	15.084	89	10.313	13.691
EN LASTRE									
Vapores.....{ Nacionales.....	84	50.947	»	79	35.797	»	75	43.851	»
Extranjeros.....	36	67.051	»	32	58.502	»	49	74.122	»
De vela.....{ Nacionales.....	28	1.892	»	35	2.486	»	13	2.564	»
Extranjeros.....	23	5.497	»	27	7.985	»	37	11.640	»
TOTALES.....	1.508	1.220.597	955.148	1.507	1.246.616	973.183	1.476	1.268.763	1.042.829
EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE									
CARGADOS									
Vapores.....{ Nacionales.....	3.676	3.555.412	1.773.996	3.781	3.864.907	1.945.988	3.792	3.903.404	2.209.716
Extranjeros.....	3.762	3.558.982	3.092.630	3.942	3.793.127	4.047.649	4.444	4.167.933	4.450.930
Nacionales.....	569	47.032	31.841	616	34.625	23.441	620	28.227	17.388
Extranjeros.....	398	71.227	97.316	451	63.032	78.513	479	69.759	95.053
EN LASTRE									
Vapores.....{ Nacionales.....	502	312.823	»	430	251.808	»	462	291.350	»
Extranjeros.....	253	457.420	»	243	400.323	»	313	471.021	»
Nacionales.....	197	11.385	»	215	15.672	»	121	10.558	»
Extranjeros.....	204	47.501	»	199	49.965	»	186	41.598	»
TOTALES.....	9.561	8.061.782	4.995.783	9.877	8.473.459	6.095.591	10.417	8.983.850	6.773.087

ADMISSIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OBSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)**RESINA IMPORTADA**

	Kilogramos.
Existencia en 30 de Junio.....	102.600
Importada en Julio:	
De los Estados Unidos.....	230.481
TOTAL.....	333.081
Baja en Julio.....	72.220
Existencia para Agosto.....	260.861
	Pesetas Cts.
Derechos pagados.	
Desde 1. ^o de Enero á 30 de Junio.....	42.407,93
En Julio.....	12.445,98
TOTAL DE LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	54.853,91

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1. ^o de Enero á 30 de Junio.....	3.413.660
Exportado en Julio:	
Para Cuba.....	188.600
Para Puerto Rico.....	172.500
Introducción en el depósito de comercio.....	»
Total salido en Julio.....	361.100
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	3.774.760
	Pesetas Cts.
Derechos devueltos:	
Desde 1. ^o de Enero á 30 de Junio.....	39.409,78
En Julio.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409,78

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

CONCEPTOS	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1901 — Pesetas	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas	1901 — Pesetas	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas
Derechos de importación.....						
— de exportación.....	10.022.585	8.900.873	(*) 9.752.504	82.520.436	66.311.772	68.406.173
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	455.908	316.701	(*) 296.487	2.858.155	2.178.811	2.004.354
Derechos menores.....	1.665.704	1.608.692	1.705.573	11.287.705	10.876.182	11.621.657
— de cuarentena y lazareto.....	98.962	110.492	103.819	791.101	714.846	724.027
— de Aduanas por material de obras públicas.....	11.895	12.909	10.958	88.687	109.546	82.174
	»	193.947	181	4.514.077	706.802	16.837
TOTALES.....	12.255.054	11.137.614	(*) 11.869.522	102.060.101	80.897.959	82.855.222
Corresponde según presupuestos.....	11.000.000	12.083.333	12.083.333	77.000.000	84.583.331	84.583.331
Diferencia de más.....	1.255.054	»	213.811	25.060.161	3.685.372	1.728.109
— de menos.....	»	945.719		»	»	

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1901 — Pesetas	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas	1901 — Pesetas	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas
Aguardiente.....	260	384	462	3.654	5.007	4.092
Azúcar.....	5.806	5.020	8.782	63.505	30.830	87.406
Bacalao.....	919.653	901.637	1.227.806	5.733.510	6.001.256	6.276.108
Cacao.....	690.606	650.696	403.539	4.030.185	4.054.261	4.043.800
Café.....	661.916	810.965	1.050.689	9.545.919	7.547.513	8.788.419
Harina de trigo.....	37.121	21.154	3.188	244.189	137.379	40.753
Petróleos y demás aceites minerales.....	538.736	826.456	885.444	6.685.355	6.271.395	5.274.032
Trigo.....	923.332	726.819	623.801	7.185.633	2.751.557	4.083.918
Los demás cereales.....	396.673	121.578	157.183	3.031.600	627.859	892.417
TOTALES.....	4.174.103	4.064.709	(**) 4.360.894	86.423.550	27.427.057	29.490.945
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>10.022.585</i>	<i>8.900.873</i>	<i>9.752.504</i>	<i>82.520.436</i>	<i>66.311.772</i>	<i>68.406.173</i>
Corresponde á los demás artículos.....	5.848.482	4.836.164	5.391.610	46.090.886	38.884.715	38.915.228

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la Ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 3.912.583 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 3.157.728 pesetas cobradas en oro.

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Junio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Diciembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS

	Kilogramos.
Existencia en 30 de Junio.....	96.450
Importada en Julio:	
De Francia.....	1.627
TOTAL.....	98.077
Baja en Julio.....	»
Existencia para Agosto.....	98.077
	Pesetas Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1. ^o de Enero á 30 de Junio.....	26.523,51
En Julio.....	447,42
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970,93

EXPORTACIÓN DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1895.)

IMPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO

(Real orden de 21 de Junio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas
Impuesto sobre el azúcar.....	2.255.568	2.163.616	2.124.883	11.706.009	13.583.911	13.683.809
— sobre la fabricación de alcoholes.....	154.485	373.110	745.757	1.117.754	1.674.274	4.523.767
— sobre la achicoria.....	14.146	11.136	19.666	118.832	127.543	137.106
Arbitrios sobre los puertos franceses de Canarias.....	165.342	361.691	83.749	1.157.458	541.032	590.062
Total de impuestos especiales.....	2.589.541	2.929.553	2.974.055	14.100.053	15.931.760	18.934.744
Idem id. de Aduanas.....	12.255.054	11.137.614	11.869.522	102.060.161	80.897.959	82.855.222
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.844.595	14.067.167	14.843.577	116.160.214	96.829.719	101.789.966
Corresponde según presupuestos.....	12.716.686	14.059.166	14.059.166	89.016.662	98.414.162	98.414.162
Diferencia de más.....	2.127.939	8.001	784.411	27.143.552	»	3.375.804
— de menos.....	»	»	»	1.584.443	»	»

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Julio de 1903, con arreglo á la Ley de 22 de Febrero del año anterior y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo	En el mes de Julio de 1903.			En los meses transcurridos de 1903.		
			Cantidades importadas	Derechos líquidados — Pesetas	COBRADO EN		Cantidades importadas	Derechos líquidados — Pesetas
					Oro Pesetas	Plata Pesetas		
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	163.256.364	408.122	295.604	1.229	1.161.337.385	2.905.779
6 (b)	Carbón cok.....	»	19.581.021	49.002	35.587	195	112.589.877	281.522
8	Petróleos y aceites minerales que se dejen por la destilación á 300º centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos.	197.142	59.519	39.330	30	719.280	216.913
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusivos de residuos.....	»	1.429.937	357.484	264.660	8	13.741.746	3.435.434
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	600.000	150.000
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	308	115	70	14	45.829	17.010
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	50	19	10	4	3.622	1.355
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	906.680	463.934	338.220	609	3.365.019	1.751.045
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	6.499	4.870	3.520	35	26.990	20.448
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	»	»	»	»	3	3.000
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	»	»	»	»	6	4.500
308	Otros carroajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	8	2.593	1.850	38	84	26.625
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	331	8.296	6.030	27	1.468	36.787
324	Bacalao y pezpallo.....	100 kilogramos.	5.115.338	1.227.676	894.500	1.726	26.132.901	6.271.017
325	Pollo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo.....	»	7.797.340	623.787	455.510	46	53.026.328	4.242.101
333	Harina de trigo.....	»	23.852	3.148	2.280	21	316.511	37.841
336 (a)	Cebada.....	»	164.552	7.239	5.230	64	2.741.016	120.867
336 (b)	Centeno.....	»	»	»	»	»	»	»
336 (c)	Maíz.....	»	2.710.348	119.244	87.774	106	11.760.804	517.663
336 (d)	Los demás cereales.....	»	697.117	30.673	22.380	11	5.823.933	250.250
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procedimiento directamente de Fernando Póo.....	»	48.561	43.704	32.004	65	799.224	720.199
343	Dicho de otras procedencias.....	»	295.867	358.250	262.230	344	2.753.551	3.319.998
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca en cacao.....	»	1.429	2.857	2.033	53	11.304	23.661
345	Café en grano, de Fernando Póo.....	»	1.300	1.374	986	17	26.890	22.327
346	Café en grano, extranjero.....	»	741.447	1.048.757	764.931	906	6.228.665	8.779.595
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	100 kilogramos.	45	112	70	11	681	1.739
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	23.377	28.352	34.474	92	164.667	312.927
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	14.498	29.258	20.613	79	132.706	248.154
350	Té y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	9.789	15.095	10.783	245	79.509	122.122
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	12.902	19.353	13.705	450	82.048	122.545
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	443	487	340	16	6.633	6.835
357	Los anteriores en botellas.....	»	1.012	1.264	870	53	9.682	12.125
358	Los demás vinos, en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	4.434	2.368	1.670	54	27.805	14.549
359	Los anteriores en botellas.....	»	1.442	894	555	96	18.044	11.371
	TOTALES.....		»	4.917.846	3.597.819	6.644	»	34.019.304
							25.274.904	46.784
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.							
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos.	172.799	8.639	5.970	403	2.579.049	128.665
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	* »	10.018	400	270	22	122.392	4.894
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	333.250	4.998	3.530	115	1.794.115	26.909
4	Plomos argentíferos.....	»	2.747.226	27.472	19.990	65	29.675.496	296.754
5	Mineral de hierro.....	»	766.145.209	153.227	109.960	1.900	4.696.339.296	939.260
6	Mineral de cobre.....	»	105.336.960	210.674	153.510	285	648.032.300	1.296.062
7	Mata cobriza.....	»	10.000	200	140	5	137.000	2.740
	TOTALES.....		»	405.610	293.370	2.793	»	2.695.284
							1.981.540	16.431

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Julio.		Los meses transcurridos del año.	
	ORO Pesetas	PLATA Pesetas	ORO Pesetas	PLATA Pesetas
Importación.....	3.597.819	6.644	25.274.904	46.784
Exportación.....	293.3			

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Julio de los años 1901, 1902 y 1903.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas
I.....	7.647.096	6.505.813	7.838.335	56.511.245	54.356.724	53.697.032
II.....	2.855.127	3.384.903	4.142.209	22.137.261	21.282.619	24.084.966
III.....	4.941.743	6.520.385	6.892.805	46.936.591	49.978.872	55.679.190
IV.....	5.129.782	7.987.131	8.307.842	61.467.770	68.364.350	63.487.934
V.....	1.295.622	1.861.000	1.793.669	14.652.177	15.953.193	15.972.346
VI.....	1.625.352	1.624.190	1.926.556	17.013.594	15.854.285	17.020.297
VII.....	1.522.560	1.945.978	2.012.429	14.932.254	15.661.321	16.173.350
VIII.....	838.602	1.051.938	1.185.544	6.291.017	6.671.148	6.979.783
IX.....	6.460.441	5.927.157	5.730.855	28.708.164	25.296.582	27.481.072
X.....	6.066.704	6.166.772	6.185.697	42.779.509	44.332.021	46.562.175
XI.....	6.190.496	6.528.429	5.408.579	62.270.166	44.448.539	39.491.771
XII.....	10.682.064	8.991.752	9.790.894	83.240.446	58.924.078	64.397.301
XIII.....	713.880	818.996	643.106	4.891.206	4.968.983	4.571.839
Oro en pasta y moneda.....	7.400	7.400	11.100	180.313	1.806.180	149.325
Plata en ídem id.....	631.275	373.845	1.309.636	4.470.385	4.899.314	6.571.351
Los demás.....	4.740.629	2.814.274	3.573.422	21.642.838	19.825.653	25.826.699
TOTALES.....	61.348.773	62.509.963	66.752.678	488.124.936	452.623.862	467.946.431

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas
I.....	15.252.067	15.705.034	17.126.127	94.631.388	96.794.662	108.633.950
II.....	9.987.769	10.611.203	9.852.617	57.973.078	71.734.846	70.649.928
III.....	1.665.698	1.853.759	1.492.314	12.655.993	11.244.128	13.208.384
IV.....	2.295.308	3.100.974	2.560.747	13.355.232	14.221.417	14.738.416
V.....	54.250	212.607	83.462	502.834	845.522	705.157
VI.....	1.102.674	2.374.989	2.685.495	4.751.535	8.788.296	7.886.163
VII.....	338.928	432.572	308.669	2.628.701	2.294.200	2.028.483
VIII.....	553.618	712.998	717.472	4.789.853	4.339.429	4.864.455
IX.....	4.455.255	3.522.567	3.413.201	30.605.188	24.302.676	25.442.056
X.....	3.703.203	5.230.403	4.574.384	33.745.662	30.706.254	29.764.877
XI.....	34.864	81.792	127.293	402.229	408.378	809.936
XII.....	12.596.862	15.171.629	16.946.000	110.613.218	143.170.021	151.983.977
Oro en pasta y moneda.....	235.797	423.288	431.442	1.375.463	1.699.838	2.488.599
Plata en ídem id.....	16.120	»	»	121.820	157.860	83.080
TOTALES.....	53.948.123	62.446.585	62.152.043	383.588.654	418.532.681	446.378.385

**Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Julio de 1903.
(Ley de 14 de Junio de 1894.)**

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior	Importados en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Reexportados al extranjero	Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
760.994	174.591	935.585	134.610	»	»	134.610	800.975

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior	Introducido en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
1.575.232	488.590	2.063.822	427.089	»	427.089	1.636.732

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior	Preparados en el presente	TOTAL Litros	Exportados	Destinados al consumo Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
»	561.699	561.699	561.699	»	561.699	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior Litros	Importados en los meses transcu- rridos del año Litros	Introducidos en los meses transcu- rridos del año Litros	Preparados en los meses transcu- rridos del año Litros	TOTAL — Litros	Empleados en las mezclas — Litros	Exportados — Litros	Reexportados al extranjero — Litros	Mermas y destinados al consumo — Litros	TOTAL — Litros	Existencias para el mes próximo — Litros
Franceses.....	1.150.992	935.813	»	2.086.805	1.285.830	»	»	»	»	1.285.830	800.975
Españoles.....	1.997.064	»	2.432.866	»	4.430.030	2.793.297	»	»	»	2.793.297	1.636.733
Mezclados.....	»	»	»	4.079.127	4.079.127	»	4.079.127	4.079.127	»	4.079.127	»
	3.148.056	935.813	2.432.866	4.079.127	10.595.962	4.079.127	4.079.127	4.079.127	»	8.158.254	2.437.708

NOTA. Los valores de 1902 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1903 son provisionales.

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

Importación (**)	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas
	29.687.657	32.319.170	33.319.190	238.741.011	241.238.185	247.078.702
Primeras materias.....	20.340.377	20.817.796	22.321.858	161.492.781	145.756.105	149.949.752
Artículos fabricados.....	10.682.064	8.991.752	9.790.894	83.240.446	58.924.078	64.397.301
Substancias alimenticias.....						
Oro en pasta y moneda.....	60.710.098	62.128.718	65.431.942	483.474.238	445.918.368	461.425.755
Plata en idem id.....	7.400	7.400	11.100	180.313	1.806.180	149.325
	631.275	373.845	1.309.636	4.470.385	4.899.314	6.371.351
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	61.348.773	62.509.963	66.752.678	488.124.936	452.623.862	467.946.431
Exportación.						
Primeras materias.....	27.619.566	30.527.322	30.639.936	173.226.173	187.325.417	192.958.829
Artículos fabricados.....	12.059.865	13.734.764	12.733.287	84.190.983	80.054.229	88.261.575
Substancias alimenticias.....	12.596.862	15.171.629	16.946.000	110.613.218	143.170.021	151.983.977
Oro en pasta y moneda.....	52.276.293	59.433.715	60.319.223	368.030.374	410.549.667	433.204.381
Plata en idem id.....	16.120	»	»	121.820	157.860	83.080
	1.655.710	3.012.870	1.832.820	15.436.460	7.825.154	13.090.924
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	53.948.123	62.446.585	62.152.043	383.588.654	418.532.681	446.378.385

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las substancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 24 de Agosto de 1903.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

Dirección general de Clases pasivas.

RELACIÓN de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del mes de Junio último.

Pesetas.	
4.000	D. Evaristo Lapeña Martín, clasificado con el haber de 4.000 pesetas anuales, $\frac{4}{3}$ partes del regulador de 5.000 pesetas, por reunir cuarenta y cinco años, diez meses y trece días de servicios.....
6.000	D. Narciso Ribot y March, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, $\frac{5}{3}$ partes del regulador de 10.000 pesetas, por reunir veintiséis años, cuatro meses y veintiún días de servicios.....
2.000	D. José Forcada Balduque, clasificado con el haber de 2.000 pesetas anuales, $\frac{4}{3}$ partes del regulador de 2.500 pesetas, por reunir cuarenta y cuatro años y un mes de servicios.....
4.000	D. Antoni Cirera Ripoll, clasificado con el haber de 4.000 pesetas anuales, $\frac{4}{3}$ partes del regulador de 5.000 pesetas, por reunir cuarenta y un años, nueve meses y dieciséis días de servicios.....
7.000	D. Tomás Merino Borrés, clasificado con el haber de 7.000 pesetas anuales, $\frac{4}{3}$ partes del regulador de 8.750 pesetas, por reunir cuarenta y un años, seis meses y nueve días de servicios....
4.600	D. Joaquín Martón y Gavín, clasificado con el haber de 4.600 pesetas anuales, $\frac{4}{3}$ partes del regulador de 11.500 pesetas, por reunir veinte años, siete meses y veinte días de servicios...
27.600	Importan las jubilaciones.....

Pensiones de Montepío.

375	D.ª Lorenza Gispert y Llorens, viuda de D. José Nicolau y Bartomeu, Catedrático. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....
825	D.ª Adelaida Ferrán y Puig, viuda de Mier y Pico, Juez de primera instancia. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....
3.750	D.ª Isabel Ordóñez y Ortega, viuda, huérfana de D. Melchor, Ministro que fué de la Corona. Se la declara pensión de Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.....
625	D.ª Amalia García Rivera, viuda de D. Antonio Ramón González, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....
1.666,66	D.ª María Sagrario y D. Ramiro Algorta del Cuello, huérfanos de D. Francisco, Oficial del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia. Se les declara pensión de Montepío de 1.666,66 pesetas.....
500	D.ª Josefa Ayala y García, viuda de D. Juan Pérez Negro, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....
1.000	D.ª María Merlo Morales, D. Fernando y D.ª Josefina Gárate y Guerra y D. Francisco Gárate y Merlo, viuda y huérfanos de D. Francisco, Oficial primero de Administración, Auxiliar del Ministerio de la Gobernación. Se les declara pensión de Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.....
500	D.ª Antonia Suárez Villapadierna, viuda de don Máximo Escobar, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....
	D.ª Ascensión, D. Teodoro José y D.ª Vicenta Ramírez Martínez, huérfanos de D. Teodoro Eulogio, Jefe de Negociado de primera clase de

Pesetas.		Pesetas.
1.425	Correos. Se los declara pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.....	1.000
825	D.ª Josefa Chápuli Fernández Cuesta, viuda de D. Luis Ayuso Bonnemaison, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	2.125
550	D.ª Carmen Asprez García, viuda de D. Antonio Espada, Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se le declara pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	2.125
950	D.ª Romana Fleira Casal, viuda de D. Francisco Pérez Llaros, Ayudante de Obras públicas. Se le declara pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	11.500
550	D.ª Inés Gilarranz Ondero, viuda de D. Santiago Iñigo de Diego, Sobrestante de Obras públicas. Se la declara pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	1.642,50
625	D.ª Rita Morales y Sánchez, huérfana de don José Miguel, Oficial de Hacienda en Ultramar. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	1.642,50
375	D.ª Joaquina, D.ª Pilar y D. Angel Baraibar y Moreno, huérfanos de D. Narciso, Profesor de la Escuela Normal superior de Maestros de Puerto Rico. Se les declara pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	1.642,50
500	D.ª Clemencia Blanco y Santos López, huérfana de D. Felipe, Almacenero de consumos de la Aduana de Manila. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 1.000 pesetas.....	121,66
416,63	D.ª Emilia Lascorz Fernández, viuda de D. Ildefonso Sansano y Buyola, Oficial tercero, Auxiliar del Ministerio de la Gobernación. Se la declara pensión de Montepío de Ministerios de 416,66 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 833,33 pesetas.....	125
1.750	D.ª Matilde Villar Vázquez Aldiana, viuda de D. Gabriel Castellá, Oficial primero, Auxiliar del suprimido Ministerio de Ultramar. Se la declara pensión de Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales.....	166,66
825	D.ª Trinidad Fajardo y Molina, viuda de don Enrique Gómez de la Tia, Juez de primera instancia de Morón. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	125
950	D.ª Francisca y D.ª Carmen Ramírez de Arellano San Millán, huérfanas de D. Ramón, Paggero de Obras públicas de Puerto Rico. Se les declara pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	121,66
375	D.ª Sofía Llana Gavilanes, huérfana de D. Victoriano, Magistrado de la Audiencia de Coruña. Se la declara pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.....	121,66
1.250	D.ª Josefina González de Tejada y Bañuelos, huérfana de D. José, Oficial segundo de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	125
750	Importan las pensiones de Montepío.....	332,32
21.358,32		125
Pensiones del Tesoro.		
2.500	D.ª María y D.ª Antonia Laraña Ramírez, huérfanas de D. Manuel, Catedrático numerario. Se les declara pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	121,66
3.750	D.ª Clementina y D.ª Visitación de los Ríos y Ulloa Pereira, viudas huérfanas de D. Valentín, Consejero de Estado. Se les declara pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.....	136,88
3.750	D.ª Justa Rodríguez Blázquez, viuda de don Getilio González Pulido, Escriviente de la Aduana de Barcelona. Se la declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
	D.ª Justa Sauz Rodríguez, viuda de D. José	

	Pesetas.
García Arribas, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se la declaran dos mesadas al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	130,88
D. ^a María Miguel Almendáriz, viuda de don Joaquín Meré Vega, Guardia de segunda clase de Seguridad. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Dolores Sánchez González, viuda de don José Pío Tejera Ramón de Moncada, Oficial de cuarto grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declaran dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales....	333,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia (por una vez).</i>	<u>2.513,70</u>

*Importan las mesadas de supervivencia (por una vez).***Limosnas de Almadén.**

Se declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios, como viudas de operarios de las minas de Almadén, á las siguientes interesadas:	
D. ^a Francisca Sancedo Bolaños.....	182,50
D. ^a Sinforiana Flores Moreno.....	182,50

*Importan las limosnas de Almadén.***RESUMEN**

Importan las jubilaciones.....	
Idem las pensiones de Montepío.....	
Idem las id. del Tesoro.....	
Idem las id. remuneratorias.....	
Idem las mesadas de supervivencia (por una vez). Idem las limosnas de Almadén.....	

TOTAL.....

Madrid 15 de Agosto de 1903.—El Director general, P. A., J. Agut.

RELACIÓN de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Junio último.**Jubilaciones.**

	Pesetas.
D. Víctor Rafael de la Oliva y Lillo, clasificado con el haber de 1.500 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 3.750 pesetas, por reunir veinte años, dos meses y veintinueve días de servicios.....	1.500
D. Manuel de Carmen Landi, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 2.000 pesetas, por reunir treinta y tres años y cinco meses de servicios.....	1.200
D. José Joaquín Almeida Romero, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 7.500 pesetas, por reunir treinta y siete años, siete meses y quince días de servicios.....	6.000
D. Juan Pérez Ovejas, clasificado con el haber de 4.000 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 5.000 pesetas, por reunir cuarenta y un años, un mes y cinco días de servicios.....	4.000
D. Adolfo de Vinuesa y de la Riva, clasificado con el haber de 5.200 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 6.500 pesetas, por reunir cuarenta y nueve años y once días de servicios.....	5.200
D. Inocencio Aparicio Miñón, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 2.000 pesetas, por reunir veintinueve años, cinco meses y diez días de servicios.....	1.200
D. José Merino y López, clasificado con el haber de 2.200 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 5.500, por reunir veinte años, dos meses y ocho días de servicios.....	2.200
D. Fernando Begoña Ipiña, clasificado con el haber de 2.000 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 2.500 pesetas, por reunir treinta y nueve años, cinco meses y tres días de servicios.....	2.000
D. Fernando García Briz y Aja, clasificado con el haber de 8.000 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 10.000 pesetas, por reunir cuarenta y cuatro años, nueve meses y trece días de servicios.....	8.000
D. Juan Crehuet y Guillén, clasificado con el haber de 8.000 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 10.000 pesetas anuales, por reunir cuarenta y dos años, diez meses y trece días de servicios.....	8.000
D. Eduardo González Cárdenas, clasificado con el haber de 3.200 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 4.000 pesetas, por reunir cuarenta y dos años y cinco meses de servicios....	3.200
D. Pedro Martínez Lope, clasificado con el haber de 1.000 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 2.500 pesetas, por reunir veinte años y veintiún días de servicios.....	1.000
D. Félix de la Plaza y Recio, clasificado con el haber de 4.800 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 6.000 pesetas, por reunir cuarenta y cinco años y un mes de servicios.....	4.800
D. Rafael Estrada Catalá, clasificado con el haber de 3.000 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 5.000 pesetas, por reunir veintisiete años, cuatro meses y dieciocho días de servicios.....	3.000
D. Ricardo Cubell y Reigosa, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 10.000 pesetas, por reunir veinticinco años, siete meses y veintinueve días de servicios.....	6.000
D. Octavio Calle Serra, clasificado con el haber de 6.800 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 8.500, por reunir cuarenta años, once meses y siete días de servicios.....	6.800

	Pesetas.
D. Félix Eduardo Diéguez y Rivera, clasificado con el haber de 3.200 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 4.000 pesetas, por reunir cuarenta años, once meses y veintisiete días de servicios.....	3.200
D. José Sendra y Esquinias, clasificado con el haber de 3.600 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 6.000 pesetas por reunir veinticinco años, cuatro meses y doce días de servicio.....	3.600
D. Ricardo Pérez Salcedo, clasificado con el haber de 3.200 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ partes del regulador de 4.000 pesetas, por reunir cuarenta y un años, ocho meses y veintitrés días de servicio.....	3.200
<i>Importan las jubilaciones.....</i>	<u>74.100</u>

*Importan las jubilaciones.....***Pensiones de Montepío.**

	Pesetas.
D. ^a Elena y D. ^a Ramona Aranguren Coronado huérfanas de D. José María, Profesor de la Escuela Nacional de Música y Declamación. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
D. ^a Dolor es Miras y Rivas, viuda de D. Agustín Alvarez Sánchez, Oficial segundo de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
D. ^a Claudio Marroquín del Ojo, viuda de Don Martín Blanco García, Ayudante primero de Obras públicas. Se la declara pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales....	1.150
D. ^a Elisa Casero é Izaguirre, huérfana de Don Francisco, Subdirector de Sección de Telégrafos. Se la declara pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
D. ^a Elena López de Mezquita y Muñoz Caravaca, viuda de D. Anacleto Guisado, Oficial de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
D. ^a Jenara Gárate Gonzarri, viuda de D. Guillermo Sánchez Garrido, Oficial segundo de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
D. ^a Antonia Béjar y Pérez, viuda huérfana de D. Pedro, Oficial primero de Hacienda pública. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
D. ^a Concepción Gallego y Campoy, viuda de D. Santiago Alonso Padierna, Oficial tercero del Consejo de Estado. Se la declara pensión de Montepío de Ministerios de 1.666,66 pesetas anuales.....	1.666,66
D. ^a Ines Dávila y Ara, viuda de D. Jaime Díaz y Frenell, Conductor de primera clase de Correos. Se la declara pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
D. ^a Esperanza Nata González de Quijano, huérfana de D. Vicente, Oficial primero de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
D. ^a María Piñeiro Suárez, viuda de D. Félix Gómez y Erruz, Oficial quinto de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
D. ^a Felicia Juana Sánchez Tirado y Jiménez, viuda de D. Aquilino Angel Diaz y López, Auxiliar facultativo del Cuerpo de Minas. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
D. ^a Carmen Moya Torrecilla, viuda de D. Urbano López de Haro, Juez de primera instancia. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
D. ^a Francisca Galván y Alzamora, viuda de don Antonio Ortiz Antón, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
D. ^a Teresa Martínez Z amorano, huérfana de don Félix, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
D. ^a Clara Olózaga y Cañizares, viuda de Don Enrique Pérez y García, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
D. ^a Paula y D. ^a Luisa Morales y Sánchez Bernal, huérfanas de D. Manuel, Oficial de Telégrafos. Se las declara pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
D. ^a Antonia Murillo Navarró, viuda de D. Nicolás López Sierra, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
D. ^a Trinidad Sánchez y Suricalday, huérfana de D. Laureano, Oficial segundo de Correos. Se la declara pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
D. ^a Concepción y D. ^a Consuelo Cabré y Navarro, huérfanas de D. Miguel, Promotor Fiscal del Juzgado de primera Instancia de Tarragona. Se las declara pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
D. ^a Araceli Sidro de la Torre, viuda de D. José María de Lozano y Alcalá Zamora, Magistrado de la Audiencia de Granada. Se la declara pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
D. ^a Julia Carpintero Rigo, viuda de D. Eugenio Ortiz, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la declara pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875
D. ^a Teresa y D. ^a Juanita Cubero y Monestina, huérfanas de D. Adolfo, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas. Se las declara pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....	1.125

	Pesetas.
D. ^a Juana Aponte y Delgado, viuda de D. Miguel Antonio Alarcón, Ayudante de Obras públicas. Se la declara pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
D. ^a Asunción Rodríguez López, huérfana de don Carlos, Ayudante segundo de Obras públicas. Se la declara pensión de Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....	750
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>21.691,66</u>

Pensiones del Tesoro.

	Pesetas.
D. ^a Manuela Masriera González, viuda de D. Juan Ginés Partagás, Catedrático de Medicina. Se la declara pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
D. ^a María de Vargas y Díez de Bulnes, viuda de D. Carlos O'Donnell Abreu, Ministro de Estado. Se la declara pensión vitalicia de 5.000 pesetas anuales.....	5.000
D. ^a Ramona y D. ^a Rosario Ulloa y de la Riva, huérfana de D. Benito, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia. Se las declara pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.....	3.750
D. ^a Enriqueta, D. ^a Juana y D. ^a Gertrudis Carbonero y Sol, huérfanas de D. León, Catedrático. Se las declara pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
D. ^a Eladia Alonso Prieto, viuda de D. Eduardo Villamor y Peña, Oficial cuarto del Cuerpo de Estadística. Se la declara pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.....	500
D. ^a María Josefa de los Ríos Córdoba, viuda de D. Julián García Gutiérrez, Promotor fiscal. Se la declara pensión temporal de siete años de 250 pesetas anuales.....	250</td

diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 28 de Agosto de 1903.—El Director general, *R. Morenares.*

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Milagro á la oficina de Correos de Arguedas, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona, Milagro y Arguedas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Milagro y Arguedas hasta el día 2 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes á las once horas.

Madrid 28 de Agosto de 1903.—El Director general, *R. Morenares.*

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo ó en carroaje, ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Cártama á la oficina de Correos de Coín, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Cártama y Coín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Cártama y Coín, hasta el día 2 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 28 de Agosto de 1903.—El Director general, *R. Morenares.*

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Colahorra á la de Estella, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Logroño y Navarra y en las oficinas de Correos de Logroño, Pamplona, Calahorra y Estella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 2 de Octubre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 7 del mismo mes á las once horas.

Madrid 28 de Agosto de 1903.—El Director general, *R. Morenares.*

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se hallan vacantes las Notarías de Peñas de San Pedro y Tarazona, que corresponden á los distritos notariales de Chinchilla y la Rota respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.^o del Reglamento general del Notariado, y conforme

á los artículos 35 del mismo, 5.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Agosto de 1903.—El Director general interino, Juan Antonio García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se halla vacante la Notaría de Albacete, por traslación de D. Antonio Belén, ocurrida con anterioridad al Real decreto de 21 de Octubre de 1901, cuyo art. 5.^o (último párrafo) ha de tenerse presente.

Esta Notaría, que se publica en cumplimiento del Real decreto de 11 de Mayo último, se ha de proveer por concurso como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.^o del Reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Agosto de 1903.—El Director general interino, Juan Antonio García Labiano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente instruido por D.^a María Rey, vecina de Las Palmas, en solicitud de autorización para alumbrar aguas subterráneas en los barrancos de Ayaguares y Chamorican, término de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), con destino al riego de unos terrenos de su propiedad situados en el mismo término municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a La zona de dominio público que han de ocupar las obras para el alumbramiento y conducción de las aguas, es la que para cada uno de los barrancos de Ayaguares y Chamorican se determina en la Memoria del proyecto, y comprende una longitud de 3.290 metros, contados á partir de seis kilómetros aguas arriba de su confluencia, que forma el origen del Maspalomas para el primero de dichos barrancos y de 1.760 para el segundo.

Las obras necesarias para conducir las aguas alumbradas por terrenos particulares, se ejecutarán con el consentimiento de los propietarios respectivos ó en su defecto después de decretada la servidumbre correspondiente con arreglo á los preceptos de la Ley de Aguas vigente.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base á la instrucción del expediente, firmado por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Martos y Maisive, con fecha 15 de Octubre de 1900, y serán inspeccionados por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, el cual podrá autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan los accidentes del terreno, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección ocasionan.

3.^a Se dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y deberán que dar terminadas en el de dos años á partir de la misma fecha.

4.^a Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará, ante el Ingeniero Jefe de la provincia, haber constituido una fianza de 321,18 pesetas como garantía del cumplimiento de estas condiciones, de cuya carta de pago se remitirá copia á la Dirección general de Obras públicas.

5.^a Terminadas las obras el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, hará un detenido reconocimiento de ellas, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Obras públicas á los efectos de la devolución de la fianza y de lo que se previene en el párrafo 7.^o de la regla 9.^a de la referida Real orden de 5 de Junio de 1883.

6.^a Esta concesión se entiende á perpetuidad, y sin perjuicio de terceros, y caducado si el concesionario dejare de cumplir alguna de las condiciones impuestas.

Es cuanto creo debo de informar á V. S. acerca del particular, devolviéndole el expediente y proyecto de referencia.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la provincia es interesada y publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1903.—El Director general, P. O., Serantes.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de Cuenca.

Ignorándose el actual paradero de D. Félix Villar, Agente ejecutivo que fué de la novena zona de esta ciudad, se le cita, llama y emplaza, por medio del presente anuncio, para que el día 14 del próximo mes de Septiembre, á las nueve de la mañana, comparezca en esta Intervención de Hacienda á presentar la liquidación definitiva que de su gestión recaudatoria como tal ex-Agente se ha de practicar el referido día y hora, advirtiéndole que de no personarse, por sí ó quien autorice en forma al efecto, se llevará á cabo dicha diligencia sin nueva citación.

Cuenca 28 de Agosto de 1903.—Joaquín Rodríguez.

P—168

Agencia ejecutiva de La Roca.

D. Manuel Tort Boix, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda del partido de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente general de apremios que me hallo instruyendo en este término municipal por delitos de contribución territorial correspondientes al segundo tri-

mestre de 1903 y atrasos, con fecha de ayer se ha dictado la siguiente:

«*Providencia:* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto á los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación. Notifíquese esta provisión á los interesados, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designando al efecto las fincas que deben ser objeto de ejecución, y se librará los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo».

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito todos los deudores que al final se expresan, se le notifica por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos procedentes en su derecho, á tenor de lo que dispone el último párrafo del art. 142 de la mencionada Instrucción, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que, según informes de esta Alcaldía, son todos ellos de paradero ignorado ó desconocido en la misma, y todos cuyos interesados ó deudores son los siguientes:

D. Ramón Aymerich, y

D. José Tapiés.

Todos los cuales quedan por el presente notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente, y les parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

La Roca 15 de Agosto de 1903.—El Agente ejecutivo, Manuel Tort Boix.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Eulate.

P—160

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Diezma.

D. José Cobo Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Diezma.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el correspondiente expediente para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de José Fernández Rodelos, padre del mozo Antonio Fernández León, desde hace más de diez años, ignorándose su paradero, á los efectos prevenidos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del mencionado José Fernández Rodelos se sirva participarlo á esta Alcaldía, acompañando la mayor suma posible de detalles y antecedentes, para que, sin menoscabo de la equidad y justicia, pueda cumplirse lo preceptuado en la Ley.

Diezma 12 de Agosto de 1903.—José Cobo.

Pormenores y señas.

José Fernández Rodelos, natural de Diezma, de oficio del campo, el cual, al ausentarse, tenía treinta años de edad, siendo de estatura regular, pelo negro, barba poblada, color moreno, nariz regular, sin señas particulares.

M—74

Alcaldía constitucional de Hermigua.

D. Antonio Cruz Bencomo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de este pueblo de Hermigua, en la isla de la Gomera.

Hago saber: Que ante esta Alcaldía ha incoado expediente D. Francisco Armas y Armas, de esta vecindad, como padre del mozo Domingo Armas y Armas, que ha de ser comprendido en el próximo reemplazo de 1904, para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su otro hijo Pedro, natural de este pueblo, en el cual tuvo su última residencia hasta algunos años.

Lo que se hace público á los efectos de la Ley que rige esta materia.

Hermigua 2 de Agosto de 1903.—Antonio Cruz.

M—75

Alcaldía Constitucional de Jorairatar.

D. Federico Martínez Pérez, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reemplazo y á instancias de María Angustias Jiménez Puga, madre del mozo José Antonio Martínez Jiménez, núm. 2 del sorteo del actual año, se instruye expediente en esta Alcaldía para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su marido Gabriel Puga Martínez, que según datos adquiridos es natural de este pueblo de Jorairatar, provincia de Granada, de treinta y ocho años de edad, hijo legítimo de Diego y de María Antonia, de estado casado, de estatura regular, nariz aguileña, señas particulares ninguna. Hace más de doce años que se ausentó de esta localidad, ignorándose su paradero.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir respecto á dicho individuo, se publica el presente en Jorairatar á 18 de Julio de 1903.—El Alcalde, Federico Martínez.—Por su mandado, Ricardo Martínez.

76—M

Alcaldía constitucional de Montefrío.

D. Emilio García Rosales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de María Vilchez Nieto para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su marido Juan Rodríguez Rubio, padre del mozo, núm. 38, del sorteo de esta villa para el reemplazo de 1901, Alfonso Rodríguez Vilchez, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero, durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reemplazos y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la

Señas personales de Juan Rodríguez Rubio:
Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, edad como unos cincuenta años y viste al estilo de los jornaleros agrícolas del país.

D. Emilio García Rosales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de María Cuevas Trujillo para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su marido José Pedregosa Lara, padre del mozo núm. 12 del sorteo de esta villa para el reemplazo de 1901, Juan Pedregosa Cuevas, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente Ley de reemplazos, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada Ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado José Pedregosa Lara, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

Montefrío 3 de Agosto de 1903.—Emilio García. M—77

Señas personales de José Pedregosa Lara: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada y afeitada, edad como unos cuarenta y nueve años, y viste al estilo de los jornaleros del campo del país.

Alcaldía constitucional de Puebla Don Fadrique.

D. Oscar Fernández y Valcárcel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para justificar en el próximo año de 1904, la ausencia de esta localidad é ignorado paradero por más de diez años, de Eladio Martínez Martínez, padre del mozo Santiago Martínez Moreno, núm. 26 del reemplazo de 1902; en cumplimiento á lo que determinan las disposiciones legales vigentes, he dispuesto hacerlo público por medio del presente edicto, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y puedan practicar las oportunas diligencias en averiguación del paradero del expresado Eladio Martínez, y en caso afirmativo comunicarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Las señas del ausente son: de cincuenta y un años de edad, estatura mediana, color rubio, pelo y cejas del propio color, ojos azules, de esta naturaleza é hijo de Francisco y Bruna.

Puebla Don Fadrique á 10 de Agosto de 1903.—Oscar Fernández.—D. S. O., Adolfo Guijarro Cuevas. M—79

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de esta ciudad, por auto de 8 del actual dictado en mérito del expediente instruido á instancia de D. Remón Pallós y Grosses, se expide el presente edicto, por el cual se hace público el extravío de un resguardo de Depósito voluntario de la cantidad de 27.000 pesetas en metálico, constituido en el Banco de Barcelona con fecha 11 de Octubre de 1902, núm. 45.589, á fin de que dentro del término de quince días, pueda comparecer en este expediente el tenedor del resguardo extraviado á hacer las reclamaciones que estime convenientes, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin haberse hecho oposición á la de Murcia, se declarará la caducidad y nulidad del mismo á los efectos de su cancelación y entrega del depósito á la persona á cuya disposición está constituido.

Barcelona 31 de Julio de 1903.—Por D. Ignacio Torva, José Vicente Borras. 473—X

BALMONTE

En la demanda de mayor cuantía propuesta en este Juzgado por D. Celestino Alvarez Peláez, vecino de Salas, como tutor de los menores D.^a Inocencia y D. Víctor Alvarez Méndez, de la propia vecindad, contra los hijos y herederos de D. Blas Menéndez Díaz, que lo fué del referido Salas, entre los que se encuentran D. Emilio, D. Manuel y D. José Menéndez Fernández, ausentes con paradero ignorado, y otros, sobre pago de pesetas, se acordó por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia de esta villa y partido, en providencia de hoy, que dichos ausentes sean emplazados á medio de cédula que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma; i ajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á los D. Emilio, D. Manuel y D. José, expido la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Belmonte á 26 de Agosto de 1903.—El Actuario, José María Ramírez. 472—X

GERONA

Por el presente, que se expide en virtud de la dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en sumario que en este Juzgado se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre, al parecer mendigo, de unos treinta y cinco á cuarenta años, de estatura regular, constitución también regular, aspecto sano, pelo de color castaño oscuro, el cabello cortado al rape, cabeza limpia, al parecer usaba barba recortada; y aun cuando al parecer, como se ha expresado, ofrecía aspecto de mendigo, se expresa que podía dedicarse á alguna profesión liberal, por no presentar callosidades en las manos, cuyo cadáver fué encontrado sobre las siete de la tarde del día 21 del actual en el sitio llamado «Torrente Massana», del término de Vilablareix, de este partido, llevando en el acto de ser encontrado pantalón de algodón oscuro algo quemado, alpargatas usadas (una quemada) y una gorra oscura formando cuadrados blancos, no habiendo podido, hasta ahora, ser identificado.

Se cita y llama á cuantas personas tengan alguna noticia y puedan declarar, por tanto, sobre el hecho de autos, y en consecuencia sobre la muerte del mismo individuo, y acerca quién pueda ser el mismo, y también se cita y llama en su virtud á cuantas puedan creerse parientes del mismo indivi-

duo, y en especial á las que les hubiere desaparecido algún individuo de su familia de más ó menos tiempo á esta parte, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el referido sumario, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, se sirvan disponer por todos los medios á su alcance, se practiquen cuantas averiguaciones estuvieren á su alcance, al objeto de que se recojan cuantos datos y noticias puedan ser de alguna utilidad para venir en conocimiento de quién sea la persona de cuyo hallazgo de cadáver se trata, y cuantas otras puedan contribuir al esclarecimiento del hecho en cuestión, dando cuenta á este Juzgado de tales datos y noticias, sin perjuicio de que, por su parte, puedan las mismas Autoridades y agentes de policía judicial, á lo que de momento hubiere lugar, y proceda con arreglo á las leyes.

Dado en Gerona á 26 de Agosto de 1903.—V.^o B.^o—Pérez C.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—1393

OLOT

En virtud de lo dispuesto por este Juzgado en providencia de hoy dictada en el ramo separado de prisión de la causa que sobre expedición de moneda falsa se sigue contra Pedro Vila Serrancolí y otro, de cuarenta y cinco años el primero, casado, contramaestre de telares, natural de San Martín Sesorts, partido de Vich, vecino de Barcelona, hijo de Salvador y Magdalena, con instrucción y sin antecedentes, se cita, llama y emplaza al mismo, para que dentro del término de nueve días, comparezca ante este Juzgado, á fin de ser reducido á prisión provisional por haberlo así decretado la Superioridad, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de dicho individuo á las cárceles de esta villa, con lo cual coadyuvarán á la recta administración de Justicia.

Dado en Olot á 24 de Agosto de 1903.—El Regente, Francisco Ichandeine.—Por su mandado, Mariano Pujada. JO—1308

VILLADIEGO

D. Primitivo Martínez de la Cuesta, Juez municipal de esta villa de Villadiego, en funciones de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de los efectos que á continuación se reseñan, los cuales fueron robados al Párroco de Sotovellanos, D. Patricio Hurtado González, en la mañana del día 5 de Julio último, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también, al propio tiempo, á la busca y captura de un hombre desconocido, como de unos treinta años de edad, de estatura regular, con bigote, que vestía dicho día pantalón y chaqueta de paño pardo, camiseta de color con barras negras, azules y rojas, boina azul y pañuelo de color al cuello, ignorándose las demás circunstancias, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido, mediante haberse decretado la detención de dicho sujeto en el sumario que instruyo por robo de los efectos que se reseñan á continuación.

Dado en Villadiego á 27 de Agosto de 1903.—Primitivo Martínez.—Por su mandado, Máximo A. Linares. JO—1368

Reseña de los efectos robados.

Ciento cincuenta pesetas ó ciento sesenta, en un billete de veinticinco pesetas, lo demás en piezas de cinco pesetas, á excepción de cuatro monedas de dos pesetas, y como dos ó tres en calderilla, dos pesetas en plata en una pieza; unos pendientes de oro con piedras blancas diminutas, con una de mayor tamaño en el centro de ellas, colocados en estuche; una cadena de reloj de oro, sencilla, con tres piedras ó perlas blancas ó correderas de la misma, cuya cadena es de dos hilos, y un alfiler de oro, con una perla ó diamante en medio, de tamaño pequeño y de corbata.

VITORIA

Juzgado de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente y en virtud de expediente promovido por el Procurador D. Pedro Usatorre y Santidrián, en nombre y con poder de D.^a Gabriela Díaz y Eguinoa, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Madrid, solicitando que se declare á ésta heredera abintestato de su tío D. Enrique Díaz de Jáuregui y Ruiz de Cortázar, vecino que fué de esta ciudad, donde falleció el 29 de Junio del año corriente, se anuncia la muerte intestada de éste, y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Vitoria á 20 de Agosto de 1903.—José Sabas Izaguirre.—P. S. M., ante mí, por el Sr. Gutiérrez, Julio del Moral. 474—X

Jurisdicción de Guerra.

SEVILLA

D. Eduardo Cortés Samit, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Andalucía e instructor de la causa que se sigue contra el recluta destinado á la brigada de tropas de Sanidad Militar, Antoni Montero Galán, por la falta grave de primera deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he dictado auto de detención contra Antoni Montero Galán, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Sevilla, de veintidós años de edad, soltero, su estatura un metro y cincuenta y cuatro centímetros, y cuyas demás circunstancias se ignoran; para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado, sito calle García de Vinuesa, núm. 15, de esta ciudad; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas las clases que en

cuento tengan conocimiento del paradero del individuo expreso, procedan á su detención y ordenar sea conducido con la correspondiente custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Sevilla á 20 de Agosto de 1903.—Eduardo Cortés.—Por mandato de S. S., Remigio García. JG—432

D. José Martínez Ferrer, Comandante del regimiento de Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado del mismo Atanasio Román Espeso, por hurto y falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Atanasio Román Espeso, natural de Sevilla, hijo de Atanasio y Amparo, soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, estatura un metro seiscientos siete milímetros; señas particulares: padece de extravismo; para que en el preciso término de treinta días á contar de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel de San Hermenegildo á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo fijado sera declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, caso de ser habido, me lo remitan en clase de preso al cuartel de San Hermenegildo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 21 de Agosto de 1903.—José Martínez. JG—433

VALLADOLID

D. Carlos Aranguren Roldán, segundo Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente de deserción contra el recluta destinado á este Cuerpo Antonio Armesto Bermúdez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Antonio Armesto Bermúdez, hijo de José y de Josefina, natural de Ferreira, Ayuntamiento de Castropol, Concejo de idem, provincia de Oviedo, de oficio labrador, estado soltero, de veinte años de edad; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ateniéndose al perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido individuo, y, en caso de ser habido, sea conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en Valladolid á 19 de Agosto de 1903.—El Juez instructor, Carlos Aranguren. JG—434

D. Manuel Unzeta Gutiérrez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración últimamente decretada por Real orden de 14 de Febrero del corriente año (D. O. núm. 35) al recluta Juan González Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan González Fernández, natural de Cobos, provincia de Oviedo, hijo de José y Joaquina, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio, cuando fué filiado, labrador, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Benito, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no hace su presentación en el expresado plazo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan González Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Valladolid á 22 de Agosto de 1903.—Manuel Unzeta. JG—438

VITORIA

D. Manuel Manso Rozas, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la causa que de orden superior se halla instruyendo contra el soldado del expresado regimiento, Eduardo Ribó de la Rubia, por el delito de segunda deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, hijo de Petra, natural de San Martín de Provensals, parroquia de la Catedral, provincia de Barcelona, avecindado en idem, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de oficio sastre, de estatura un metro y quinientos sesenta milímetros, cuyas señas personales so n las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el citado Cuerpo, llamado de San Francisco de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al lugar mencionado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Álava.

Dado en Vitoria á 22 de Agosto de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Manso.—Por su mandado, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—437

ANUNCIOS OFICIALES

Azucarera de Madrid, Sociedad Anónima.

El miércoles 9 del presente mes, á las doce de su mañana, se celebrará en las oficinas de esta Compañía, Conde de Xiquena, 4, bajo, el quinto sorteo de obligaciones hipotecarias, en el que serán amortizados treinta y cuatro títulos.

El pago de los mismos, así como el del Cupón de 1.^o de Octubre de los restantes, se hará efectivo en la Caja de la Compañía á partir desde esta última fecha, todos los sábados de once á una.

Madrid 1.^o de Septiembre de 1903.—El Director, Miguel Díaz.

475—X

Sociedad papelera «La Salvadora».

Balance en 30 de Junio de 1903.

	Pesetas
ACTIVO	
Fábrica.....	340.218,14
Propiedades.....	5.840
Existencias.....	94.598,25
Caja y banqueros.....	274.192,21
Cartera.....	112.133,39
Deudores por cuenta.....	143.682,63
	970.664,62
PASIVO	
Capital.....	500.000
Reserva estatutaria.....	116.317,19
Censos.....	4.262,50
Efectos á pagar.....	32.835,88
Acreedores por cuenta.....	143.364,92
Diversos conceptos.....	173.884,13
	970.664,62

Villabona 30 de Junio de 1903.—Los Administradores, Antonio Caminaur.—Florencio Lasarte.

471—X

Balance de la Sociedad anónima «La Industrial Candesina» en 30 de Junio de 1903.

ACTIVO	Pesetas
Caja.....	1.170,88
Acciones en Cartera.....	40.000
Edificios.....	36.302,71
Maquinaria.....	63.167,68
Gastos de instalación.....	48.614,08
Varios deudores.....	933,85
Intereses y descuentos.....	4.464,38
Mobiliario.....	250,25
Taller de reparaciones.....	1.531,17
Gastos generales.....	4.536,81
Cuenta de Almacén.....	13.748,57
Taller de aserrar madera.....	21.638,31
	236.338,69
PASIVO	
Capital.....	78.699,33
Varios acreedores.....	154.269,81
Ganancias y pérdidas.....	10,66
Fabricación de electricidad.....	3.358,89
	236.338,69

Candás 30 de Junio de 1903.—El Secretario Contador, Cándido González.—V.^o B.^o—El Director Gerente, Agapito Bustos.

467—X

Balance en 31 de Julio de 1903.

ACTIVO	Pesetas
Caja.....	832
Acciones en Cartera.....	40.000
Edificios.....	36.302,71
Maquinaria.....	63.167,68
Gastos de instalación.....	48.566,83
Varios deudores.....	398,60
Intereses y descuentos.....	4.464,38
Mobiliario.....	250,25
Taller de reparaciones.....	1.532,17
Gastos generales.....	5.384,22
Cuenta de Almacén.....	13.642,82
Taller de aserrar maderas.....	21.513,83
	236.055,49
PASIVO	
Capital.....	78.699,33
Varios acreedores.....	152.739,13
Ganancias y pérdidas.....	20,67
Fabricación de electricidad.....	4.596,36
	236.055,49

Candás 31 de Julio de 1903.—El Secretario Contador, Cándido González.—V.^o B.^o—El Director Gerente, Agapito Bustos.

468—X

Compañía Minera de Mercadal.

Balance en 30 de Junio de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en Cartera.....	150.000
Minas.....	579.692,77
Arrendamientos.....	14.301,10
Cánones de arriendo (reintegrables).....	96.100,75
Muebles y accesorios.....	9.124,44
Almacén.....	26.116,13
Dirección y Administración.....	50.443,93
Central eléctrica.....	88.396,02
Tranvía aéreo.....	60.924,21
Explotación.....	41.490,24
Anticipos á saldar.....	200
Edificios y talleres.....	26.696,40
Depósitos en garantía.....	177.100
Ferrocarril.....	315.467,92
Instalaciones diversas.....	32.859,42
Gastos generales.....	31.072,36
Lavaderos.....	129.755,16
Facturas á liquidar.....	15.440,96
Accionistas.....	25.000
Anticipos reintegrables.....	16.533,44
Intereses y descuento.....	23.320,78
Concesiones y terrenos.....	286.458,98
Metálico.	
Banco de Bilbao.....	178.303,27
Banco de Vizcaya.....	88,01
Caja.....	182,78
Importa el activo.....	2.375.069,07

Obligaciones consigo misma.

Capital.....	1.750.000
Emisión de 2.500 acciones ordinarias.....	1.250.000
Emisión de 1.000 acciones preferentes.....	500.000

Obligaciones..... 350.000

Con terceros.

Sociedad anónima «Ahlemeyer».....	7.604,35
Sociedad anónima «Talleres de Deusto».....	14.962,87
Efectos á pagar.....	95.458,62
Cuentas corrientes.....	31.297,56
Banco del Comercio.....	125.745,67

Asciende el pasivo..... 2.375.069,07

Bilbao 30 de Junio de 1903.—El Contador, Alfredo Martínez.—V.^o B.^o—Benigno G. de Sologaistúa.

ACTIVO	Pesetas
Caja.....	1.170,88
Acciones en Cartera.....	40.000
Edificios.....	36.302,71
Maquinaria.....	63.167,68
Gastos de instalación.....	48.614,08
Varios deudores.....	933,85
Intereses y descuentos.....	4.464,38
Mobiliario.....	250,25
Taller de reparaciones.....	1.531,17
Gastos generales.....	4.536,81
Cuenta de Almacén.....	13.748,57
Taller de aserrar madera.....	21.638,31
	236.338,69
PASIVO	
Capital.....	78.699,33
Varios acreedores.....	154.269,81
Ganancias y pérdidas.....	10,66
Fabricación de electricidad.....	3.358,89
	236.338,69

ACTIVO	Pesetas
Caja.....	832
Acciones en Cartera.....	40.000
Edificios.....	36.302,71
Maquinaria.....	63.167,68
Gastos de instalación.....	48.566,83
Varios deudores.....	398,60
Intereses y descuentos.....	4.464,38
Mobiliario.....	250,25
Taller de reparaciones.....	1.532,17
Gastos generales.....	5.384,22
Cuenta de Almacén.....	13.642,82
Taller de aserrar maderas.....	21.513,83
	236.055,49
PASIVO	
Capital.....	78.699,33
Varios acreedores.....	152.739,13
Ganancias y pérdidas.....	20,67
Fabricación de electricidad.....	4.596,36
	236.055,49

Candás 31 de Julio de 1903.—El Secretario Contador, Cándido González.—V.^o B.^o—El Director Gerente, Agapito Bustos.

468—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Septiembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707 80	25 3	16 0	8 8	37	N.E.....	Brisa fuerte	Despejado.
6 de la mañana.....	708 44	21 0	14 4	8 9	47	N.E.....	Idem ligera	Idem.
9 de la mañana.....	708 89	28 8	18 6	10 6	36	E.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	707 80	35 9	21 0	11 8	24	S.E.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	705 84	36 8	20 6	9 9	21	S.....	Idem fuerte	Casi despejado.
6 de la tarde.....	705 12	33 2	19 8	10 4	28	S.....	Idem.....	Muy nuboso.
9 de la noche.....	705 63	28 2	18 3	10 6	37	SE.....	Viento	Cubierto.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		37 8						
Idem mínima.....		19 4						
Diferencia.....		18 4						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		44 6						
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		68 0						
Diferencia.....		21 4						
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		46 6						
Idem mínima idem.....		16 3						
Diferencia.....		30 3						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....						460		
Oscilación barométrica idem (milímetros).....						3 8		
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....						— 1.4		
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....								
Sol completamente despejado.....						10h 40m		
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....						0 40		
Total de insolación durante el día.....						11 20		

Datos meteorológicos del dia 1.º de Septiembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.		
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en milí- metros.	
París.....	765.2	—	S.....	Calma..	Despejado..	18.3	16.3	,	27.0	15 0	,	
Clermont.....	766.7	— 0.5	NE.....	Idem....	Idem.....	15.6	14.6	+ 1.6	29 0	7.0	,	
Valentia.....												
Gris-Nez.....	762.7	+ 0 1	SE.....	Brisa...	Idem.....	18.7	16 2	+ 3.0	19 0	12.0	,	
Saint-Mathieu.....	761.9	— 3.9	N.....	Idem....	Brumoso...	14 2	14 2	— 1 0	21 0	14.0	,	Tranquila.
Isla d'Aix.....	762.5	— 2 5	SE.....	Idem....	Despejado...	20.2	18 2	+ 3.2	33.0	19.0	,	Idem.
Biarritz.....												
San Sebastián.....												
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	760 6	,	NNE....	Calma..	Cuberto....	25 5	19 0	,	37.0	23.5	,	Oleaje.
Angra.....	763.3	,	O.....	Brisa...	Casi cub....	21.8	21 0	,	26.0	20.0	,	Idem.
Punta Delgada.....	763.1	,	NE....	Viento..	Cuberto....	19.6	18 0	,	,	,	,	
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....	762.1	,	NE....	Calma..	Casi cub....	29.4	20.8	,	38.2	24.0	,	Tranquila.
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	762.4	— 0 8	E.....	Brisa...	Despejado..	28.8	18.6	+ 0 2	39.8	19.4	,	
Guadalajara.....												
El Escorial.....												
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	766.2	+ 1.8	E.....	Calma..	Idem.....	24.6	21 0	— 0.8	28.2	21.0	,	Tranquila.
Mahón.....												
Palma.....	765.8	+ 1.0	NE....	Idem....	Idem.....	26.0	21.8	— 1.0	28.0	20 0	,	Idem.
Valencia.....												
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....	763.8	,	SE....	Brisa...	Nuboso....	26.8	22.5	,	29.2	22.0	,	Idem.
Mejilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....	765.4	+ 3.2	N.....	Calma..	Despejado..	22.5	20.8	+ 3.2	,	,	,	
Roma.....	761.8	+ 0 2	N.....	Idem....	Idem.....	21.2	16.4	+ 2.0	,	,	,	
Líona.....	766.5	+ 0.7</td										